

ANÁLISIS DEL PROCESO QUE CONDUJO A LA CONSTRUCCIÓN DEL
CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN INSERTO EN EL PROTOCOLO PARA PREVENIR,
REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, INCORPORADO A LA
LEGISLACIÓN COLOMBIANA A TRAVÉS DE LA LEY 800 DE 2003.

LAURA LUCÍA GONZÁLEZ MARÍN

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C, 2012

“Análisis del proceso que condujo a la construcción del concepto de explotación inserto en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, incorporado a la legislación colombiana a través de la Ley 800 de 2003”

Disertación

Presentada como requisito para optar al título de
Politóloga

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Laura Lucía González Marín

Dirigida por:

Juan Felipe García Arboleda

*A todas aquellas personas que creyeron en mi y
en la posibilidad de sacar este proyecto adelante,
cuando yo simplemente no era capaz de hacerlo.*

¡Qué poder el de la fe!

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación, más que un trabajo de grado para optar por el título de politóloga, resultó siendo un reto. Si lograba cuestionarme, poner a prueba lo que parece certero y evidente, sin miedo a las respuestas o con miedo pero dispuesta a buscarlas; creo que algo de satisfacción queda. Esto entonces es una catarsis, un enfrentamiento con el espejo.

Le agradezco entonces a la Universidad del Rosario por ser el espacio propicio para la consolidación de un proyecto de vida y a todos los profesores por aportar de una u otra forma a mi formación académica.

Mis más sinceros agradecimientos a mi director, el profesor Juan Felipe García, por su pertinente asesoría y su infinita paciencia. Gracias también por su compromiso con el proceso, con la intención de la investigación; con el coraje de la verdad.

A mi familia le debo todo, a mis papás y mis hermanos, a quienes siempre he sentido cerca, les agradezco el apoyo incondicional y el amor, que finalmente me han dado la libertad de hacer muchas cosas, de pensarlas incluso. Inmensamente agradecida por eso, por darme todas las herramientas para enfrentar el miedo y decidir vivir mi vida.

Por último, agradezco a las demás personas que, de tantas formas, aportaron y apoyaron el proceso para hacer esto posible.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LOS ESTADOS Y LA HEGEMONÍA EN LA DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS	2
2. LOS ANTAGONISMOS POPULARES SOCIALES EN LA DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN	19
3. LA PERSECUCIÓN DE LA VIOLENCIA SUBJETIVA Y LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SISTÉMICA	26
3.1. DESCRPCIÓN DEL CONTEXTO POLÍTICO Y ECONÓMICO DE SURGIMIENTO DEL PROTOCOLO DE PALERMO	26
3.2. INESTABILIDAD DE FRONTERAS	31
3.3. VIOLENCIA SUBJETIVA Y VIOLENCIA OBJETIVA SISTÉMICA	37
4. CONCLUSIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICAS

	Pág.
Cuadro 1. Elementos de la definición de trata de personas.	3
Imagen 1. Portada de la revista LIFE de junio de 1997, del artículo “Six cents an hour” de Sydney H. Schanberg.	34

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Documento. “Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Proyecto presentado por la Argentina”.

Anexo 2. Documento. “Proyecto de Protocolo para combatir la Trata Internacional de Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos: Propuesta presentada por los Estados Unidos de América”.

Anexo 3. Tabla 1. Tabla comparativa entre las propuestas presentadas por Argentina y Estados Unidos sobre la definición de trata de personas y aquella consignada finalmente en el Protocolo de Palermo.

Anexo 4. Transcripción. Fragmentos del discurso del presidente de Uruguay, José Mujica en la Cumbre de Rio +20 llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil entre el 20 y 22 de Junio de 2012.

LISTA DE SIGLAS.

BM	Banco Mundial
CATW	Coalition Against Trafficking in Women
FMI	Fondo Monetario Internacional
IHRN	The International Human Rights Network
ILO	International Labor Organization
IMF	International Monetary Found
NGO	Non-Governmental Organization
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UN	United Nations
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
WTO	World Trade Organization

INTRODUCCIÓN

El objetivo general del presente texto es evidenciar, en un caso de estudio, que la disputa política, para efectos metodológicos, puede ser descrita como una disputa por el lenguaje. El objetivo específico es describir una disputa política por el significado de explotación en el marco de la redacción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Para evidenciar esa aproximación metodológica se utilizarán las siguientes categorías de la tesis presentada por Mouffe y Laclau: hegemonía, significante vacío y las características de la situación hegemónica (crisis orgánica, fronteras inestables y antagonismos); las cuales serán explicadas en el transcurso del análisis del caso de estudio.

De acuerdo a lo anterior, se intentará demostrar que la construcción del concepto de trata de personas excluye otros tipos de explotación comunes en el sistema de producción capitalista contemporánea que pertenece al universo de violencia objetiva sistémica. En ese sentido se intentará mostrar que la criminalización de la trata de personas, tal como es consagrada en el Protocolo de Palermo, racionaliza este tipo de explotación.

De esta manera, el primer capítulo se encargará de describir la construcción del concepto de trata de personas como reflejo de una situación hegemónica. En el segundo capítulo se demostrará que el proceso de construcción del concepto de explotación, en el marco de la definición de trata de personas, está íntimamente ligado a la definición de explotación sexual. Finalmente, el tercer capítulo describirá la manera en que la definición de trata de personas presentada en el Protocolo, funciona como una herramienta que invisibiliza la explotación laboral común al sistema de producción capitalista.

1. LOS ESTADOS Y LA HEGEMONÍA EN LA DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS

El presente capítulo tiene como objetivo demostrar que la construcción del concepto de trata de personas es una construcción hegemónica. De acuerdo a lo anterior, se describirán las disputas por el significado de trata de personas entre los dos Estados que lideraron la discusión: Argentina y Estados Unidos. Esto, toda vez que es a partir de las primeras propuestas que presentan dichos Estados, que se realizaron las posteriores observaciones y comentarios sobre lo que debía ser la definición de trata de personas.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños o Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, fue resultado de un Comité creado *ad hoc* que estableció la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas-ONU mediante resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social (resolución 1998/14 del Consejo, de 28 de julio de 1998).¹ Este Protocolo fue el primero en proponer un acuerdo internacional sobre la definición de trata de personas.

Ahora bien, la construcción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de mujeres y niños,² se dio en once periodos de sesiones, en paralelo a la construcción de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y los otros dos Protocolos que complementan la Convención: el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo

¹ Comparar ONU. “Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional”. 1999, p 2. Documento Electrónico.

² Comparar Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, “Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 28 de junio al 9 de julio de 1999”, p. 2. Documento Electrónico. En el segundo periodo de sesiones se solicita a la Secretaría que aclare si, de examinar la trata de personas, el Comité Especial estaría apartándose del mandato de la asamblea general, en el cual se hacía referencia específicamente a trata de mujeres y niños. En el octavo periodo de sesiones, gracias a la recomendación realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a la Asamblea General, se decide que el Comité para la construcción de este instrumento internacional, debe abordar la trata de todo tipo de personas, con especial referencia a las mujeres y niños.

contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. El proceso de negociaciones que tuvo como resultado la aprobación del Convenio y los dos primeros de sus Protocolos complementarios terminó en octubre del 2000 y fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre 15 del mismo año, mediante la resolución 55/25 en Palermo, Italia.

Resultado de este proceso de negociaciones es la definición de trata de personas que se presenta a continuación:

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá [1] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, [2] recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, [3] con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.³

En la anterior definición se pueden identificar tres elementos que configuran el delito de trata de personas: [1] las acciones, [2] los medios y [3] los fines. De acuerdo a esta información, puede presentarse el siguiente cuadro en el que se aclara cuáles son los elementos que configuran el delito.

Cuadro 1. Elementos de la definición de trata de personas.

Acciones	Medios	Fines
<ul style="list-style-type: none"> •Captación •Transporte •Traslado •Acogida •Recepción 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza u otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra 	<ul style="list-style-type: none"> •Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. •Trabajos o servicios forzados. •Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud. •Servidumbre •Extracción de órganos

Fuente: Tabla elaborada por el autor del presente trabajo de grado con base en la información tomada de UNODC, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. 2000, p 45. Documento electrónico.

³ Ver UNODC, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, 2000. p 45. Documento Electrónico.

Teniendo en cuenta el panorama general del trabajo a realizarse, el presente capítulo tiene el objetivo de describir la tensión sobre la definición del significado de trata de personas en el proceso de construcción del Protocolo de Palermo.

Antes de continuar, vale la pena mencionar que dichos elementos: las acciones, los medios y los fines, como puntos nodales de la discusión sobre la definición de aquello que configura el delito de trata de personas; no fueron anteriores a la discusión, sino también, producto de ésta, lo cual puede comprobarse en la forma en que se presentan algunas de las propuestas u observaciones referentes al proyecto de Protocolo: sin hacer diferenciación entre los elementos, incluso si todos éstos sí están presentes.

Para poder empezar se presentan los tipos ideales⁴ de las tendencias principales en las que se enmarcarán las propuestas de los agentes relacionadas con la definición de trata de personas, las cuales permitirán evidenciar después las tensiones presentes en la discusión. Por un lado, se encuentra la tendencia expansionista, cuyo tipo ideal sería uno en el que hubiera un amplio número de acciones, medios y fines incluidos en la definición. Por otro lado, está la tendencia reduccionista, cuyo tipo ideal sería aquel en el que el número de acciones, medios y fines para configurar el delito de trata de personas, es reducido. Así, la primera tendencia está conformada por todas aquellas propuestas que pretenden ampliar la definición de los elementos, hacerlos más inclusivos; mientras que la segunda tendencia es aquella que pretende reducirla.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se exponen las propuestas sobre la definición de trata de personas, a partir de la definición de los elementos ya mencionados; con el fin de identificar a los agentes de estas propuestas, como parte de alguna de las tendencias: expansionista o reduccionista. Los agentes cuyas

⁴ Según Weber, un tipo ideal se constituye como una herramienta metodológica que permite abordar la realidad, al proponer *cuadros unitarios*, definiciones, que permitan pensarla. Sin embargo, estas construcciones siempre resultarán limitadas ante la realidad compleja e interconectada: “[...] las construcciones teóricas están exclusivamente al servicio del conocimiento de las realidades, que ellas mismas no pueden proporcionar [...]” Ver Weber, Max. “El sentido de la ‘neutralidad valorativa’ de las ciencias sociológicas y económicas (1917)”. En *Ensayos sobre metodología sociológica*, 1958. p. 266. Documento Electrónico.

propuestas harán parte de esta descripción, serán las de los Estados, Dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, Órganos de las Naciones Unidas e Institutos afiliados a las Naciones Unidas, Otras organizaciones intergubernamentales u Organizaciones No Gubernamentales;⁵ que hicieron parte del proceso de redacción y negociación del Convenio y sus protocolos, el cual ha sido caracterizado por ser altamente participativo,⁶ a diferencia de las experiencias precedentes, en las que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal estaba casi desprovista de la participación de ONGs.

In the context of protocol negotiations, government delegations and the Secretariat were forced to deal with a swelling group of vocal and increasingly well-organized NGOs. While many of the organizations represented in Vienna had little international lobbying experience, the great number of submissions and interventions made by them suggest that this was not an obstacle to action. As a group, the NGOs focused almost exclusively on the Trafficking Protocol and only passing attention was paid to the issue of migrant smuggling.⁷

Habiendo dicho esto, se exponen a continuación las características de las primeras dos propuestas presentadas por Argentina y Estados Unidos en la primera sesión del Comité, sobre las definiciones que debían hacer parte del Protocolo relativo a la trata de mujeres y niños.

A partir de la propuesta de Argentina sobre la definición de trata de personas que se presenta en el anexo 1, puede decirse que ésta hace parte de lo que se ha definido anteriormente como la tendencia reduccionista.

De manera general puede decirse que la propuesta es reduccionista porque sus acciones, medios y fines son reducidos. En lo que se refiere a los fines, esto se puede afirmar, a pesar de que prevé siete modalidades de explotación, toda vez que éstas están relacionadas casi exclusivamente con la explotación sexual: más de la mitad de las modalidades propuestas como ‘fines ilícitos’ se refieren a situaciones que harían parte de la modalidad de explotación sexual. Como referencia explícita a este tipo de explotación puede encontrarse la prostitución, el turismo sexual y la

⁵ Comparar UN. “Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su primer período de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 29 de enero de 1999”. 1999, pp 8-13. Documento Electrónico.

⁶ Comparar Vlassis, Dimitri. “Overview of the provisions of the UN Convention against Transnational Organized Crime and its Protocols”, 2002. p 454. Documento Electrónico.

⁷ Ver Gallagher, Anne. “Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis”, 2001. p 1001. Documento Electrónico.

pornografía; mientras que la modalidad correspondiente a la alteración del estado civil, puede considerarse como referente a la explotación sexual toda vez que las posibles víctimas de este delito solo pueden ser mujeres, niños y niñas. Los demás ‘fines ilícitos’ que son previstos para la definición de este elemento son las prácticas análogas a la esclavitud o la servidumbre, los trabajos forzados y la extracción de órganos o de materia orgánica.

La tensión sobre la delimitación de la población que puede ser víctima de la trata está íntimamente ligada con las modalidades de explotación que en la definición propuesta se están incluyendo. Lo anterior puede evidenciarse a través de la propuesta argentina, que hizo parte de los Estados que abogaban por una penalización o mejor, inclusión dentro de las modalidades de explotación de la trata de personas, de la prostitución en general;⁸ y a partir de una de las observaciones a las propuestas del Proyecto del Protocolo presentadas por Argentina y Estados Unidos, realizada por Australia y Canadá:

El fenómeno de la trata comprende otras formas de comportamiento delictivo que es preciso tener en cuenta, en particular:

[...]

El trabajo forzoso, teniendo debidamente en cuenta las definiciones internacionales existentes, como la consignada en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo [-OIT]. A ese respecto, no nos oponemos a la ampliación del protocolo más allá de las mujeres y los niños siempre que se mantenga el hincapié en las especiales circunstancias de las mujeres y de los niños.⁹

A partir de lo anterior, pueden evidenciarse las relaciones entre la modalidad y el sexo de la víctima toda vez que, de la ampliación de las modalidades de explotación, específicamente, la inclusión del trabajo forzoso como un posible fin, se sigue la ampliación de la población que podría ser víctima del delito. Es decir, cuando solo se hacía referencia a la explotación sexual no era necesario hacer hincapié en las personas que podrían ser víctimas de este delito, ya que la definición de la misma modalidad establecía un límite, definía la población que podía ser víctima de éste (explotación sexual-mujeres y niños). Sin embargo, una vez se amplía el espectro de

⁸ Comparar Raymond, Janice. “The New UN Trafficking Protocol”. *Womens Studies International Forum*. Vol. 25, No. 5 (2002) p. 497.

⁹ Ver UNODC, “Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos”, 2000. p 6. Documento Electrónico.

las modalidades, resulta necesario hacer énfasis en las posibles víctimas del delito, toda vez que el trabajo forzoso no es tan explícito como la explotación sexual en lo que se refiere a la definición de sus posibles víctimas. Es decir, en la modalidad de trabajo forzoso, a diferencia de la explotación sexual, sí cabe la posibilidad de que las víctimas también sean hombres, por lo que resulta necesario hacer explícitas las circunstancias especiales de las mujeres y niños. Esta relación da pie para propuestas reduccionistas, incluso si, como es el caso de Australia y Canadá; avalan la intención de ampliar la población que podría ser víctima de trata.

Ahora bien, en lo concerniente al elemento de las acciones puede evidenciarse en un primer momento que éstas no están dispuestas como un conjunto diferenciado de los medios. Incluso tampoco están diferenciadas de los fines, aunque éstos se especifiquen en un literal aparte. A pesar de que lo anterior podría resultar irrelevante a primera vista, es importante ya que permite evidenciar que existe un elemento a partir del cual se definen los demás, aquél al que los demás están subordinados: los fines.

De realizar la diferenciación entre acciones, medios y fines incluidos en la propuesta, nos encontraremos con una cantidad considerable de acciones que configuran el delito de trata de personas, por lo menos ocho: promover, facilitar, concertar, inducir, retener, ocultar, trasladar e intermediar; lo cual nos podría llevar a pensar, de acuerdo a los tipos ideales sobre las tendencias, que la propuesta argentina es expansionista. Sin embargo, a pesar de que la cantidad de acciones previstas en la propuesta son abundantes, éstas están íntimamente relacionadas con determinados fines; lo cual necesariamente nos obliga a matizar nuestra definición de la tendencia modelo, añadiendo como punto de observación la relación existente entre los elementos, y a afirmar que, en lo que se refiere al elemento de las acciones, éstas son reduccionistas. De acuerdo a lo anterior, los ‘verbos rectores’ son abundantes no porque la propuesta pretenda abarcar una mayor cantidad de acciones, sino porque pretende ser más descriptiva de las posibles situaciones de las modalidades especificadas, haciendo énfasis en aquellas relacionadas con la explotación sexual de mujeres y niños, restringiendo aún más la definición de trata de personas.

De la misma manera, puede identificarse que esta propuesta es reduccionista en lo referente a los medios. Así, aunque éstos son numerosos, no están concebidos como medios que puedan configurar el delito de trata de personas, sino como medios que configuran específicamente ciertos delitos que la propuesta argentina pretende incluir como modalidades de la trata de personas. El hecho de que la definición de los medios sea tan amplia, puede evidenciarse precisamente en la definición de los medios del numeral ii) del literal d), correspondiente a los Propósitos y fines ilícitos: “[...] mediante remuneración o gratuitamente [...]” o en el numeral vi) del mismo literal “[...] de cualquier modo, por cualquier medio [...]”. Pareciera incluso que los medios son prescindibles, una vez se tiene claro cuáles son los fines del delito pues, para qué hacer referencia a ciertos medios si realmente no se está decidiendo por ninguno, si podría ser cualquiera, o uno y su contrario u opuesto al mismo tiempo.

Adicionalmente a lo que se ha mostrado a partir de la propuesta presentada por Argentina en lo que se refiere a la definición de trata de personas, puede decirse que el hecho de que su definición esté dirigida preponderantemente a la explotación sexual se debe a su protagonismo, a comienzos del siglo XX, como país de destino de las mujeres que eran víctimas de trata de blancas, lo cual consistía en el traslado de mujeres europeas blancas, por fuera de su país, para ser explotadas sexualmente en burdeles en el lugar de destino. Esta situación se relacionó con el hecho de que en Buenos Aires, entre 1875 y 1935, se legalizó la práctica del comercio sexual femenino dentro de los burdeles: “White slavery seemed to accompany licensed prostitution in Argentina”¹⁰.

De acuerdo a lo anterior, es necesario recalcar que la importancia del antecedente histórico con el que cuenta Argentina en relación con la trata de blancas, que finalmente es el principal antecedente a través del cual se amplía el concepto de trata de personas; radica en que esta experiencia influye en su interés en la construcción de un instrumento internacional que se pronuncie sobre el tema. De hecho, entre el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 1998, se realizó la reunión

¹⁰ Ver Guy, Donna J. “White Slavery, Public Health, and the Socialist Position on Legalized Prostitution in Argentina, 1913-1936”. *Latin American Research Review*. Vol. 23, No. 3 (1988) p. 62.

preparatoria oficiosa del Comité Especial Intergubernamental de composición abierta sobre la elaboración de una Convención Internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional en Buenos Aires; en cuya intervención inaugural, el Ministro de Justicia de la Argentina hizo referencia a la participación de este país en la propuesta de 1994 relacionada con la construcción de una Convención internacional sobre la delincuencia transnacional organizada y a su interés en la elaboración de un instrumento que abordara adecuadamente el tema de trata de mujeres y niños, ahora que se daba el espacio para la construcción de esta Convención.¹¹

Teniendo claro lo anterior, podemos pasar a presentar la propuesta realizada por Estados Unidos, la cual está condensada en el artículo segundo de su proyecto de Protocolo, el cual puede encontrarse en el anexo 2 del presente trabajo.

Esta propuesta, en contraste con la argentina, puede identificarse como parte de la tendencia expansionista. En lo que respecta a las acciones, aunque éstas son pocas, solo cinco: “[...] captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas”, son más amplias ya que no se presentan específicamente relacionadas con un fin ilícito, característica primordial de la propuesta argentina. En la definición de este elemento, la propuesta es entonces, expansionista.

Ahora bien, en lo que concierne a los medios puede decirse que no están subordinados al fin, sino que son éstos los que subordinan las acciones e incluso la explotación. La diferencia recae en que, mientras que en la propuesta argentina el centro de atención es el fin, la explotación, sexual ante todo, de mujeres y niños, haciendo que los demás elementos estén subordinados a las modalidades de explotación; la propuesta estadounidense está más centrada en los medios que en los demás elementos. Lo anterior puede evidenciarse en la forma en que se presentan las propuestas del Protocolo: la propuesta argentina sobre lo que es el delito está basada en la definición de los diversos tipos de explotación que ésta debe abarcar y la

¹¹ Comparar ONU. “Informe de la reunión preparatoria oficiosa del Comité Especial Intergubernamental de composición abierta sobre la elaboración de una Convención Internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, celebrada en Buenos Aires del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998”, 1998. p 3. Documento Electrónico. A/AC.254/9.

propuesta estadounidense sobre la trata de personas está basada en acciones que se convierten ilícitas por el medio a través del cual se realizan, antes que por el fin.

Si bien en el caso de Estados Unidos puede ser más problemático afirmar que el medio es más importante que el fin, no resulta tanto si, por el momento, nos limitamos a afirmar que los medios son más amplios, y que por lo tanto existe una tendencia expansionista; al tener como objetivo principal criminalizar ciertas acciones, generales por demás, y no identificar aquellas que ya hacen parte de la definición de explotación, como en el caso de la propuesta argentina.

Además de lo dicho con relación a los elementos de la definición propuesta por Estados Unidos, cabe mencionar que su interés por definir la trata de personas se dio tanto a nivel internacional, a través de la firma del Protocolo de Palermo y la inclusión de este tema, ligado a la regulación de las migraciones, en la agenda bilateral con los países centroamericanos; como a nivel nacional, a través de la ley federal contra la trata de personas: Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000. Este interés puede explicarse toda vez que esta definición logra abordar la problemática de la explotación laboral en el marco de la globalización y la liberalización comercial de la década de 1990 que no había podido abordarse en otros espacios.¹²

Para terminar con la descripción de estas dos primeras propuestas, solo falta decir que ambas restringen, en un primer momento, la trata de personas al ámbito internacional.

A partir de la descripción que se acaba de realizar, se presenta en la Tabla del anexo 3, las características de las propuestas de Argentina y Estados Unidos sobre la definición de trata de personas, así como aquella que finalmente hizo parte del Protocolo. Lo anterior, con el fin de que se visualicen fácilmente estas tensiones entre las propuestas de una y otra tendencia, así como su relación con la definición final adoptada por el Protocolo de Palermo.

¹² Comparar French, John D. "From the suites to the streets: The unexpected re-emergence of the 'Labour Question', 1994-1999", 2002. pp 296-304. Documento Electrónico.

En este punto de la descripción del proceso de definición del concepto de trata de personas resulta preciso indicar que, a pesar de lo que se acaba de mencionar: que la primera propuesta de Argentina y Estados Unidos son reduccionista y expansionista respectivamente; estas tendencias pueden y encontrarán un mejor representante toda vez que los puntos de referencia cambian cada que se incluye una nueva propuesta que pretenda ampliar o reducir el significado de trata de personas. Lo anterior quiere decir que, aunque Argentina y Estados Unidos seguirán como agentes representativos de las diferentes tendencias como necesidad metodológica, no se dejarán por fuera las observaciones que, para ampliar o reducir el ámbito de aplicación del Protocolo, se realicen a medida que avanzan los periodos de sesiones del Comité Especial.

De acuerdo a lo anterior, puede decirse que la tendencia expansionista ha dejado de tener como propuesta modelo aquella presentada por Estados Unidos en el primer periodo de sesiones; principalmente porque durante este proceso de construcción del significado de trata de personas se realizaron propuestas más amplias sobre los elementos que habrían de configurar el delito.

Teniendo clara la tendencia de las primeras dos propuestas del Protocolo presentadas en el primer periodo de sesiones, es necesario pasar a la revisión y descripción de las propuestas de los demás agentes. De acuerdo a lo anterior, puede decirse que las delegaciones de India, Libia, Siria y la Santa Sede y las ONGs pertenecientes a The International Human Rights Network- IHRM, liderados por la ONG Coalition Against Trafficking in Women- CATW; realizaron observaciones y propuestas de tendencia reduccionista. En contraste con esto, puede afirmarse que las propuestas u observaciones que hacen parte de la tendencia expansionista, en lo que se refiere a la definición de trata de personas, son aquellas realizadas por las delegaciones de Canadá y Australia, China, los Países Bajos y Bélgica, el grupo de ONGs Human Rights Caucus y los delegados de convenios u organizaciones relacionados, como la OIT, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer.

Antes de empezar, vale la pena mencionar que de acuerdo al compromiso adquirido por Argentina y Estados Unidos en el primer periodo de sesiones, estas delegaciones presentaron, en el segundo periodo de sesiones del Comité, una propuesta conjunta. Debe quedar claro que, en lo que respecta a los artículos 1 y 2 del proyecto de Protocolo, en la cual se hace referencia específica a la definición de trata de personas, no hay ninguna propuesta conjunta. En cambio, éstas son presentadas, de manera diferenciada, como opción 1 (Estados Unidos) y opción 2 (Argentina), lo cual puede tomarse como muestra de la tensión existente entre estas tendencias.

De acuerdo a lo anterior, las delegaciones de los Estados mencionados que hacen parte de la tendencia reduccionista optan por la opción 2, que es aquella propuesta por Argentina, en lo que se refiere al ‘Artículo 2: Ámbito de aplicación’, en la cual está incluida la definición de trata de personas. Tal como puede recordarse, esta propuesta se caracteriza por contemplar medios muy amplios, al servicio, mayoritariamente, de la definición de la modalidad de explotación sexual, lo cual permite una fuerte delimitación del delito. En lo que se refiere a los fines, las propuestas presentadas por estas delegaciones son muy limitadas, toda vez que la modalidad alternativa a la explotación sexual siempre fue solamente, el trabajo forzado.

En lo que respecta a la discusión sobre los fines que habrían de ser incluidos en la definición de trata de personas, se debe indicar que el punto central de las discusiones sobre la explotación que protagonizaron las ONGs, está íntimamente ligada a la discusión sobre la criminalización o no la prostitución, la intención de que ésta fuera reconocida o no como un actividad intrínsecamente ‘*exploitative*’. De acuerdo a lo anterior, puede afirmarse que la tendencia reduccionista aboga por una definición de trata de personas en la que, dada la gravedad de la explotación, específicamente la sexual; el consentimiento de la víctima aparece como irrelevante, por lo que, definir si se han utilizado o no determinados medios coercitivos para explotarla, resulta innecesario. Por el momento, dado que este aspecto se desarrollará con mayor profundidad en el próximo capítulo, interesa mencionar que la intención

de las propuestas reduccionistas es criminalizar la prostitución, sin importar si ésta es o no voluntaria.

Ahora bien, pasando a los agentes que hacen parte de la tendencia expansionista se expone a continuación la propuesta de Canadá y Australia, presentada en el segundo periodo de sesiones, en la cual se pueden identificar, ante todo, dos observaciones. Primero, está la referencia que realizan estas delegaciones a los comportamientos delictivos que ocurren a nivel local, ya que se preguntan por las acciones, llevadas a cabo por los medios definidos, “[...] previ[a]s al desplazamiento de una persona a través de fronteras internacionales”¹³. De esta manera, se plantea la posibilidad, si bien sutil, de que la trata no sea un delito necesariamente internacional, pues se reconoce la posibilidad de que las acciones y medios del delito se den dentro de un mismo Estado, lo cual acerca la posibilidad de que la explotación, el fin del delito también se dé dentro de los límites nacionales. Es decir, si los medios y las acciones, que son los elementos que eventualmente podrían volver el delito de trata de personas internacional al cruzar alguna frontera (a partir del fin, que es la explotación, no cabe la posibilidad de que sea transnacional), pueden darse dentro de un mismo Estado; la trata en general podría también hacerlo. Esta observación sobre la posibilidad de que la trata de personas también pudiera darse dentro de los límites de un mismo Estado, también la realiza la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer al hacer énfasis en la situación de desarraigo al que tiene que estar sometido alguien para ser víctima de trata de personas, situación que no necesariamente se da solo a través del cruce de fronteras internacionales:

[...] Se destacó, además, que la trata debía constituir un delito separado de sus componentes y que en la definición de trata debía hacerse referencia al movimiento o traslado de una persona a una comunidad distinta de la comunidad en la que residiera para asegurarse de que el movimiento fuese lo suficientemente significativo como para determinar que la persona resultara particularmente vulnerable a la explotación. (véase A/AC.254/CRP.13).¹⁴

¹³ Comparar UNODC, “Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos”, p 6. Documento Electrónico.

¹⁴ Ver UNODC, “Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, 2008. p 375. Documento Electrónico.

En segundo lugar, se encuentra la propuesta que sugiere que “los redactores [del Protocolo] deberían tener en cuenta el trabajo que se realiza en otros foros internacionales”¹⁵. Esto puede considerarse como parte de la tendencia expansionista, pues fomenta la participación de otros agentes en la construcción del significado de trata de personas. Esta propuesta que evidentemente amplía y enriquece el proceso de construcción y deliberación sobre el significado, a su vez delimita, al garantizar, con la participación de los representantes de foros internacionales relacionados, que el instrumento en construcción esté de la mano de aquellos ya existentes.

Además de las observaciones realizadas por Canadá y Australia, pueden identificarse como parte de la tendencia expansionista, las propuestas u observaciones de las delegaciones de los Estados de China, Bélgica y los Países Bajos.¹⁶ La propuesta de Bélgica consiste en ampliar los medios, haciendo referencia a la particular vulnerabilidad que puede sufrir alguien extranjero y al abuso de autoridad a través de la cual se somete a alguien, pues dicha persona no cuenta con otra alternativa real o aceptable. La propuesta de la delegación de China, por otro lado, estuvo centrada en los fines. Las situaciones que, según la propuesta, también deberían ser consideradas trata de personas, fueron la explotación económica, la adopción ilegal y los experimentos médicos. Para finalizar con las observaciones realizadas por agentes estatales, pasamos a aquella presentada por los Países Bajos, la cual fue producto de una solicitud, realizada por el presidente del Comité en el quinto periodo de sesiones, de una definición de explotación sexual que incluyera una definición más amplia de explotación y que pudiera sustituir este término. De acuerdo a lo anterior, la propuesta de los Países Bajos presenta como posibles fines de la trata de personas la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado, cuya definición podía ser consultada en las Convenciones internacionales que, sobre el tema, ya se habían pronunciado.

¹⁵ Ver UNODC, “Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos”, p 7. Documento Electrónico.

¹⁶ Comparar ONU, “Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos”, 1999. pp 4-21. Documento Electrónico. A/AC.254/5/Add.19

Ahora bien, la posición de los delegados de Convenios relacionados puede definirse a través de las Notas de la Secretaría de los Travaux préparatoires.

Notas de la Secretaría

1. [...] La Relatora Especial propuso que los términos “compra” y “venta” se incluyeran en la definición del “acto” de la trata, que en inglés se sustituyera la palabra “kidnapping” por la palabra “abduction”, y que las expresiones “abuso de autoridad” y “servidumbre por deudas” se incluyeran entre los “medios” de la trata.

A partir de este fragmento puede evidenciarse que existe la intención de ampliar la definición de trata de personas a partir de los primeros dos elementos. En lo concerniente a las acciones, la propuesta va dirigida a incluir la “compra” y “venta” dentro de los ‘verbos rectores’ ya propuestos; mientras que en relación a los medios, se propone se incluya el “abuso de autoridad” y la “servidumbre por deudas”. Asimismo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos propone una ampliación de los fines que se tienen previstos como parte de la definición de trata de personas, los cuales han estado limitados a la explotación sexual, término indefinido por demás, y al trabajo forzado. De acuerdo a lo anterior, debe preverse también como fin de la trata de personas el trabajo obligatorio por deudas y/o la servidumbre. Lo anterior, puede constatarse en el apartado de la Nota oficiosa correspondiente a la definición de la trata de personas:

8. Definición de la trata de personas

12. [...] la Alta Comisionada acoge con beneplácito, en general, el enfoque encaminado a definir la “trata de personas” que se refleja en la opción 1 del artículo 2. [...] Si bien en el proyecto de definición se reconoce que la trata de personas se produce por razones que van más allá de la prostitución forzada (se hace referencia a la “explotación sexual”), en cambio, los demás fines de la trata de personas se limitan al “trabajo forzado”. Sería preferible y más preciso que al enunciar los propósitos se hiciera referencia al trabajo forzado y/o al trabajo obligatorio por deudas y/o a la servidumbre. (Debe entenderse que el término “servidumbre”, cuando se utiliza en este contexto, abarca las prácticas que se han definido en otros documentos como “formas contemporáneas de esclavitud”, por ejemplo la prostitución forzada.) Ello [...] serviría para evitar, en la fase de aplicación, las dificultades inherentes al empleo de términos no definidos, imprecisos y emotivos, como “explotación sexual”, cuando se emplean en relación con los adultos.¹⁷

Por último, las observaciones realizadas por la OIT pueden considerarse expansionistas, a pesar de que prefiera la opción 2, toda vez que proponen una ampliación de los fines, al incluir la explotación laboral como una modalidad de

¹⁷ Ver ONU, “Nota oficiosa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, 1999. p 4. Documento Electrónico. A/AC.254/16

explotación adicional. Es preciso indicar, sin embargo, que a través de este concepto la OIT se refiere específicamente al trabajo forzoso y a la servidumbre, modalidades que también habían sido propuestas por otros agentes, tal y como se puede evidenciar en los Travaux préparatoires de la Convención: “La Organización Internacional para el Trabajo era partidaria de la opción 2 del artículo 2, y propuso que se ampliara con miras a incluir a la trata con fines de explotación laboral, en particular el trabajo forzoso y la servidumbre [...]”¹⁸.

En lo que se refiere a la definición de la población que puede ser víctima de trata, es clara la diferenciación entre la tendencia reduccionista y la expansionista. Como exponente de la primera, se encuentra Argentina, quien opta por establecer como población plausible de ser víctima de trata, a mujeres, niños y niñas; mientras que Estados Unidos decide ampliar esta población al acuñar el término ‘personas’.

Si bien la presentación de las propuestas realizadas por los Estados de Argentina y Estados Unidos, a partir de las cuales se redactó el Protocolo de Palermo, están enmarcadas en la identificación de estas propuestas con dos tendencias distintas; puede evidenciarse que, si bien hay diferencias entre las propuestas, no se podría decir que éstas logren dividir radicalmente el espacio en el que se discutió el tema en dos polos opuestos, lo cual, como se verá en el próximo capítulo, sí sucedió durante la discusión protagonizada por las ONGs sobre las modalidades de explotación que habrían de incluirse en la definición de trata de personas.

Habiendo realizado la descripción de la tensión existente en la definición de trata de personas entre las tendencias que representan los Estados de Argentina y Estados Unidos y teniendo en cuenta la definición que finalmente adoptó el Protocolo de Palermo, puede evidenciarse que ésta es reflejo de una hegemonía, toda vez que la definición adoptada por el Protocolo tiene los mismos elementos de la propuesta estadounidense, con algunas categorías de la propuesta antagonista, la Argentina: extracción de órganos y esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como modalidades de explotación y abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad en

¹⁸ Ver UNODC, “Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, p 375. Documento Electrónico.

los medios, que en la propuesta argentina se había presentado como “[...]obligarla a hacer, no hacer, tolerar algo o someterla ilegalmente al poder de otra persona”¹⁹. Adicionalmente, se incluye la posibilidad de que la trata de personas se presente dentro de los límites de un mismo Estado que, aunque no había sido propuesta por Argentina, sí fue una propuesta realizada por otros agentes participantes en la redacción del Protocolo. Debe quedar claro que, si se hace referencia especialmente a las propuestas realizadas por Argentina, sin mencionar específicamente aquellas realizadas por los demás agentes, es porque éstas ya fueron expuestas en el desarrollo de este capítulo y la propuesta argentina es la representante de la tendencia antagonista; lo cual en ningún momento le quita importancia al papel de los demás agentes. La situación de hegemonía que se acaba de describir puede constatarse a partir de la Tabla del anexo 3.

En este sentido, se puede decir que la definición de trata de personas que presenta el Protocolo de Palermo, a pesar o mejor, sobretodo por ser una representación de la hegemonía de Estados Unidos sobre el discurso; incluye aspectos de la propuesta argentina y de los agentes que participaron en su proceso de redacción. Lo anterior da cuenta de las características de las construcciones discursivas hegemónicas: crisis, inestabilidad de fronteras y fuerzas antagónicas presentadas por Mouffe y Laclau.

De acuerdo a estos autores, cualquier absoluto es imposible: fijaciones o no fijaciones. El discurso entonces, se constituye como un esfuerzo por fijar parcialmente el sentido, por definir, limitar el campo discursivo, que se caracteriza por la sobredeterminación, el exceso de sentido.

Por un lado, no es posible una fijación absoluta toda vez que el discurso solo es una limitación parcial del campo de la discursividad, cuyo exceso de sentido hace imposible que algún discurso logre realizar una sutura última. Se trata pues, de un sistema abierto, que puede ser constantemente destruido por aquello que lo desborda.

¹⁹ Ver UNODC, “Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: *Proyecto presentado por la Argentina*”, p 3. Documento Electrónico.

Por otro lado, no es posible la no fijación absoluta, toda vez que la constante subversión del discurso, por cuenta del desbordamiento de sentido de aquello que pretende delimitar, solo es posible si hay un discurso, un intento por “[...] detener el flujo de diferencias, constituir un centro”²⁰. Por lo anterior y dado que no hay tal centro como significado trascendental u originario, es necesario fijar, de manera parcial, la cadena significante de tal forma que decir algo sobre alguna cosa sea posible.

Entonces las articulaciones propuestas por un discurso no tienen una sutura última, y en cambio, están abiertas siempre a lo contingente, que siempre ha de cuestionar la necesidad, porque el discurso se presenta como universal, neutral incluso; de las relaciones que dicho discurso presenta. Las construcciones discursivas hegemónicas y su pretensión de totalidad, solo se logran a través de la exclusión y es lo excluido, lo que siempre tiene la posibilidad de subvertir, de dislocar el discurso, dando cuenta de su contingencia en contraste con su pretendida universalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso dejar claro que las crisis orgánicas, la inestabilidad de fronteras de los significantes que ocupan cierto lugar dentro del discurso hegemónico y la presencia de fuerzas antagónicas, son algo inherente a estas construcciones discursivas, a pesar de su pretensión totalizante. Es decir, toda vez que el discurso no puede abarcar todo el espacio discursivo, éste siempre define un dentro y un afuera; por lo que siempre existe la posibilidad de que estos límites que se pretenden únicos, sean cuestionados por lo que ha sido excluido.

²⁰ Ver Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal. *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*, 2010. p. 152.

2. LOS ANTAGONISMOS POPULARES SOCIALES EN LA DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN

El objetivo del presente capítulo es describir la disputa de los bloques de ONGs que se crearon en la discusión sobre la definición del significante de trata de personas, durante la redacción del Protocolo de Palermo.

Con relación a la descripción de la tensión existente entre las ONGs, es preciso dejar claro que éstas lideraron la discusión sobre la definición de los fines que abarcaría el delito de trata de personas; a pesar de que el principal objetivo de su participación en el Comité *ad hoc* hubiera sido garantizar que el tema tuviera un enfoque de derechos humanos, teniendo en cuenta que la redacción de La Convención y por lo tanto del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, estaría enmarcada en la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Negotiations over new international and U.S. laws on trafficking quickly became the battleground for the prostitution debates. Human rights advocates who had come to the U.N. Trafficking Protocol negotiations with the goal of injecting a rights perspective into the treaty quickly became embroiled in these highly divisive battles —a dynamic that was mirrored in negotiations over the U.S. anti-trafficking law.²¹

Los principales argumentos de los dos bloques de ONGs están relacionadas con el consentimiento, si éste influye o no en la definición de trata de personas, a partir de la cual pueden identificarse, por lo menos, dos características diferenciales entre las dos tendencias: (1) el status de la persona que es tratada y (2) las modalidades que se incluyen como fin que configura el delito. El papel preponderante del consentimiento y de la inclusión o no de los medios como parte de la definición del delito de trata de personas, es resultado del lugar central que ocupa dentro de la discusión la criminalización o no de la prostitución; es decir, la definición de las modalidades que habrían de incluirse como fin, como elemento que configuraría el delito de trata de personas.

Ahora bien, los dos bloques de ONGs que se crearon en la discusión sobre las modalidades que harían parte de la definición de trata de personas son IHRN, liderados por la ONG CATW y The Human Rights Caucus. El primero se inscribe en

²¹ Ver Chuang, Janie A. “Rescuing trafficking from ideological capture: prostitution reform and anti-trafficking law and policy”, 2010. p 1672. Documento Electrónico.

la tendencia reduccionista, mientras que el segundo hace parte de la tendencia expansionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que, tal y como se presentó en el capítulo anterior, la tendencia expansionista es aquella en la que el número de modalidades de explotación que podrían configurar el delito de trata de personas, es amplio; mientras que la tendencia reduccionista, está constituida por propuestas que reducen el número de modalidades de explotación, como fin del delito.

La posición de IHRN, bloque de ONGs que considera irrelevante el consentimiento de la víctima para que se configure el delito de trata de personas, característica que ya se ha identificado como propia de la tendencia reduccionista; está basada en dos argumentos. Primero, la prostitución es una actividad que causa, *per se*, daño a quien la practica, y segundo, se protege a todas las víctimas de trata de personas y no solo a aquellas que pueden probar que utilizaron medios coercitivos para obligarlas a prostituirse. De acuerdo a esto, puede definirse que las características de la tendencia reduccionista es que propone la (2) inclusión de toda la prostitución dentro de las modalidades de trata de personas, toda vez que, quienes la practican (1) solo pueden ser *víctimas* de esta actividad. Con relación a lo anterior, vale la pena mencionar que esta tendencia restringe a las mujeres, niños y niñas, como la población que puede ser víctima de la trata de personas.

De acuerdo a lo anterior, puede afirmarse que la tendencia reduccionista aboga por una definición de trata de personas en la que, dada la gravedad de la explotación, específicamente la sexual; el consentimiento de la víctima aparece como irrelevante, por lo que, definir si se han utilizado o no determinados medios coercitivos para explotarla, resulta innecesario. En general puede decirse que la intención de las propuestas reduccionistas es criminalizar la prostitución, sin importar si ésta es o no voluntaria.

Ahora bien, la posición propia de la tendencia expansionista, la cual defiende la necesidad de incluir ciertos medios para configurar el delito como tal, toda vez que no sería posible hablar de consentimiento en los casos en los que se recurre a éstos, está basada en un argumento principal: la mujer es una persona adulta que puede tomar decisiones, por lo que la prostitución no constituye necesariamente una

modalidad de explotación. Es expansionista ya que pretende ampliar el número de fines que puedan configurar el delito de trata de personas, en contraste con el otro bloque de ONGs el cual, en su afán por incluir en la definición de trata de personas toda la prostitución, voluntaria o no, descuida la posibilidad de incluir otras modalidades.

De acuerdo a lo anterior, The Human Rights Caucus responde de la siguiente manera a los argumentos que expone IHRN. Primero, la idea de que la prostitución es una actividad que causa, *per se*, daño a quien la practica tiene dos consecuencias: (a) le quita agencia, capacidad de decisión a las mujeres, al igualarlas a los niños, en cuyo caso se comparte con IHRN, la irrelevancia del consentimiento para poder configurar el delito de trata de personas; y (b) elimina la posibilidad de que otras modalidades sean incluidas como configuradoras del delito al identificar prostitución con trata de personas y delimitar la posibilidad de que ésta pueda referirse a otras modalidades de explotación y a una población más amplia que pueda ser víctima del delito. Segundo, ante la dificultad de probar la utilización de los medios que impiden que se tome una decisión de manera libre, no se debe abogar por la penalización de todo: “The fact that force or deception may be difficult to prove is not solved by penalising a specific type of labour or services. If that were so, the Protocol should penalise all work or services to be effective, as it addresses trafficking and forced labour in all industries and not just the sex industry”²².

Con base a lo anterior, puede definirse que las características de la tendencia expansionista es que propone la (2) inclusión de modalidades distintas a la prostitución, lo cual permitiría una diferenciación entre esta práctica y la trata de personas, toda vez que, quienes realizan esta actividad pueden ser personas que son forzadas a hacerlo a través de los medios mencionados, en cuyo caso se configuraría el delito; o personas que deciden hacerlo. En este sentido, (1) la prostitución no resulta siendo una actividad frente a la cual solo se pueda ser víctima, concepto que resulta demasiado emotivo para esta tendencia y que, una vez más, no le da la

²² Ver Ditmore, Melissa y Wijers, Marjan. “The negotiations on the UN Protocol on Trafficking in Persons”, 2003. p 83. Documento Electrónico.

suficiente capacidad de decisión a las personas que podrían ser tratadas. En relación con lo anterior, es importante indicar que la utilización del término ‘explotación’ no es algo que la tendencia expansionista haya querido incluir dentro de la definición de trata de personas, incluso si ya se ha dicho que lo que caracteriza esta tendencia es precisamente que haya querido ampliar las modalidades de explotación que se tenían como fin del delito:

Arguments against the inclusion of ‘sexual exploitation’ were that this term is undefined, imprecise and emotive when used in connection with adults and would undermine consensus, as countries that have laws decriminalising or regulating prostitution would be unable or unwilling to sign the Protocol if it forced them to change their prostitution policies. This position was supported by the High Commissioner for Human Rights, the Special Rapporteur on Violence Against Women and the International Labour Organisation, which all proposed a definition concentrating on forced and/or bonded labour and servitude. A similar position was taken by the Netherlands, which submitted a written proposal to this aim.²³

De acuerdo a lo anterior, puede decirse que esta ampliación de los fines responde a la necesidad de delimitar la definición de la prostitución, de tal forma que ésta no sea considerada como una forma de explotación en sí misma; y en cambio pueda pensarse en la trata de personas más allá de la prostitución, a partir de todos los servicios que se enmarquen en el trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre.

Lobbying efforts by the Human Rights Caucus focused on the definition of trafficking in persons, advocating a broad and inclusive definition to cover all trafficking into forced labour, slavery and servitude, irrespective of the nature of the work or services provided or the sex of the trafficked person, and clearly excluding voluntary, non-coercive prostitution or other sex work.²⁴

Por último, es importante indicar que esta discusión sobre la inclusión o no de la prostitución como práctica que debía ser considerada como una de las modalidades de explotación de trata de personas, da cuenta de las características que, de acuerdo a Mouffe y Laclau, tendría que cumplir un antagonismo social popular. Esto, toda vez que logra establecer una división del espacio social en dos polos opuestos que se disputan la definición del significante de explotación. A partir de este

²³ Ver Ditmore y Wijers. “The negotiations on the UN Protocol on Trafficking in Persons”, p 84. Documento Electrónico.

²⁴ Ver Ditmore y Wijers. “The negotiations on the UN Protocol on Trafficking in Persons”, p 81. Documento Electrónico.

significante, significativo vacío, que se caracteriza por representar lo común a los distintos particulares, se constituye lo excluido.

La evidencia de que el significativo de explotación es aquello que representa lo común, aquello alrededor de lo cual las diferencias con otros contenidos del discurso pasan a un segundo plano “[...] para expresar algo idéntico que subyace a e[stos]”²⁵; es la construcción de dos bloques de ONGs durante la discusión sobre las modalidades que se incluirían como fin del delito de trata de personas en los que el significativo de explotación es aquel que los dos bloques se disputan por definir. El bloque de The Human Rights Caucus, estaba compuesto por ONGs de intereses diversos: a favor de los derechos humanos, en contra de la trata de personas y a favor del trabajo sexual, lo cual se consideró significativo ya que nunca habían estado a favor de causas conjuntas, sobre todo los últimos dos movimientos, debido a que, históricamente, aquellos que estaban en contra de la trata de personas, estaban vinculados a la defensa de la ‘pureza’ de las mujeres y por lo tanto en contra de la prostitución:

[...] the combination of anti-trafficking and pro sex workers’ rights groups can be considered radical, bridging an historical gap between these two movements caused by the traditional and persistent conflation of ‘trafficking’ and ‘prostitution’. Historically, anti-trafficking measures have been more concerned with protecting women’s ‘purity’ than with ensuring the human rights of those working in the sex industry.²⁶

De acuerdo a lo anterior, se puede decir que estas ONGs encontraron en la defensa de la prostitución como un trabajo, una actividad que no necesariamente implica la explotación de quienes la practican; un punto de encuentro, el centro alrededor del cual sus diferencias dan lugar a ‘lo común’ para fortalecerse frente a lo excluido. Es decir, aquello que los une es la constitución de lo excluido, que en este caso podría identificarse como una definición negativa de explotación, la finalidad del delito de trata de personas: la prostitución no es, *per se*, una modalidad de explotación. De hecho la forma en que esta exclusión se constituye da cuenta también del papel fundamental de la explotación sexual, específicamente de la prostitución, en

²⁵ Ver Laclau y Mouffe. *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*. p. 172.

²⁶ Ver Ditmore y Wijers. “The negotiations on the UN Protocol on Trafficking in Persons”, p 81. Documento Electrónico.

la definición del concepto de explotación durante la redacción del Protocolo; al ser el sujeto de la oración y la ‘explotación’ el complemento.

Esta misma lógica se da en la constitución del bloque de ONGs antagonista, IHRN, en contra de la prostitución, por lo que esta práctica haría parte de lo que se constituía como excluido a partir de la definición de trata de personas propuesta por el bloque que se ha identificado como reduccionista. En este sentido, el significante vacío de explotación se constituye como prostitución en el caso del bloque reduccionista (IHRN), mientras que en el caso del bloque expansionista (The Human Rights Caucus) la explotación se constituye como trabajo forzado, esclavitud, servidumbre y la prostitución en ciertos casos, no en todos.

De acuerdo a lo dicho anteriormente, podremos decir que el significante de explotación es un significante vacío, por dos razones. Por un lado, este significante tiene una tendencia a vaciarse toda vez que debe representar a distintos particulares, lo cual le da el carácter difuso al significado pues debe renunciar a su particularidad, aunque nunca completamente, para poder lograr que varias ONGs se sientan representadas en la definición. Entre más ONGs represente o entre más distantes sean las diferencias entre ellas, el significante tenderá cada vez más a vaciarse de significado.

Con relación a lo anterior, resulta fundamental aclarar que el ‘significante vacío’ está vacío no en los términos en que éste deja de ser un significado por carecer de significante y pasa a ser solo una serie de sonidos, sino en tanto su significante es la vacuidad:²⁷ la relación con su particularidad originaria se vuelve más difusa en función de su pretensión por representar la totalidad fallida al querer ser más representativo.

Por otro lado, hay una disputa por el significante: cada bloque de ONGs define qué es explotación, qué modalidades harán parte de la definición; a partir de la cual fortalecen su posición frente al otro bloque de ONGs. Lo anterior provoca también una tendencia de vaciamiento del significante de explotación, toda vez que se

²⁷ Comparar Laclau, Ernesto. “¿Porqué los significantes vacíos son importantes para la política?”, 2003. p 2. Documento Electrónico.

mantiene en disputa su definición, a pesar de que las propuestas de las ONGs lo presenten, al significante, como terminado y universal.

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que la discusión en el proceso de redacción del Protocolo de Palermo sobre el significante de trata de personas, está centrado en el significante de explotación, el cual está fuertemente ligado a la explotación sexual. Esto, como se podrá evidenciar en el próximo capítulo, vela otros tipos de explotación que estaban posicionándose en el contexto del surgimiento del Protocolo.

3. LA PERSECUCIÓN DE LA VIOLENCIA SUBJETIVA Y LA INVISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SISTÉMICA

En el presente capítulo se argumentará, usando las categorías de Slavoj Žižek de violencia subjetiva y violencia objetiva sistémica, que el Protocolo de Palermo, en un contexto de crisis orgánica, ha cumplido la función de suturar²⁸ el significado de explotación, para lo cual se hará una descripción del contexto político y económico del surgimiento de este Protocolo, de la crisis orgánica del discurso hegemónico de este contexto y finalmente, la forma en la que las categorías de análisis sobre la violencia subjetiva y la violencia sistémica, dan cuenta de la velación, producto de la pretensión de universalidad que el concepto de explotación incluido en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo, supone.

3.1. DESCRPCIÓN DEL CONTEXTO POLÍTICO Y ECONÓMICO DE SURGIMIENTO DEL PROTOCOLO DE PALERMO

En el presente subcapítulo se describirá el contexto político y económico de surgimiento del Protocolo de Palermo, la estructura discursiva imperante y lo que hará frágiles sus fronteras sobre el significado de explotación, que dan lugar a la crisis orgánica del discurso existente a finales de la década de 1990.

Para empezar, es importante mencionar que la década de 1990 es una época en la que, debido a la crisis de sentido producto de la dislocación del discurso existente, se pretende crear uno alrededor del cual pueda mantenerse un orden, un estado de cosas. La crisis del discurso de la guerra fría, en el cual era evidente la hegemonía de los discursos al erigirse cada uno (capitalista y comunista) sobre la negación del otro, con la caída del muro de Berlín en 1989 y el posterior desintegración de la URSS; es profunda por varias razones. Por un lado, está la fuerza del discurso que puede justificarse no solo por su duración, más o menos 45 años, sino por su pretensión de universalidad basada en la evidente negación del otro, a partir de la cual, se fortalece la cadena de equivalencias, el centro alrededor del cual

²⁸ Teniendo presente lo que se ha dicho sobre la posibilidad de una sutura última, queda claro que esta función es solo una pretensión que nunca logra realizarse completamente.

se generan solidaridades políticas, a pesar de que éstas supusieran sacrificios económicos. Por otro lado, la crisis del discurso imperante durante la guerra fría se da a través de una serie de eventos que subvierte la base misma de la identidad creada, la existencia de lo excluido, lo negado.

El final de la guerra fría, supone entonces una crisis de sentido.²⁹ De acuerdo a lo anterior, la década de 1990 se caracteriza por ser una etapa de euforia por el triunfo de la democracia de mercado, del capitalismo, liderado por Estados Unidos. Esta sensación no se debía solamente al hecho de que Estados Unidos, como representante y defensor del capitalismo, hubiera triunfado ante la desintegración de su oponente; sino al hecho de que no hubiera sido necesario un enfrentamiento directo para hacerlo. Lo anterior, no solo atendiendo a la dinámica que se mantuvo mientras duró la Guerra fría, dinámica y nombre que precisamente hacen referencia a la ausencia de un enfrentamiento directo; sino al aire de inevitabilidad que esto implica. Es decir, el triunfo de una guerra, incluso si es fría, sin necesidad de que sea resultado de un enfrentamiento; fortalece un discurso en el cual se idealice el capitalismo, al presentarlo como necesario e inevitable en el curso de la historia. No es en vano que Huntington haya hablado del fin de la historia después del final de la guerra fría, ni tampoco lo es que esta idealización vaya de la mano de la globalización de dicho sistema: “The notion of the end of history has done incalculable harm in discrediting any and all alternatives to capitalism-the resurgence of neoliberalism with the intensification of globalization was not a coincidence”³⁰.

Este aire de necesidad e inevitabilidad del capitalismo se ve reflejado en las *propuestas* promovidas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), las cuales reflejan una ciega confianza en el movimiento libre del mercado y el convencimiento de que su propuesta es el único camino correcto. Las principales *propuestas* están basadas entonces en las reformas contenidas en el Consenso de Washington de 1990, cuyos principales

²⁹ Comparar Laïdi, Zaki. “Prefacio: Pensar la post-guerra fría”. En *Pensar el mundo después de la guerra fría*, 1992. pp 13-21.

³⁰ Ver Toor, Saadia. “Child Labor in Pakistan: Coming of Age in the New World Order”, 2001. p 209. Documento Electrónico.

pilares son la austeridad fiscal, la privatización y la liberalización financiera y comercial que, ante todo, propenden por una reducción significativa de la intervención del Estado en la dinámica del mercado. A pesar de que estas *propuestas* estaban relacionadas específicamente con la situación de los países latinoamericanos en la década de 1980, éstas pasan a ser consideradas a escala mundial (para todos los países subdesarrollados) en la década de 1990, como la forma en que se reduciría la pobreza y dichos países alcanzarían el progreso.

La dinámica en que estas *propuestas* se implementan es a través del condicionamiento del desembolso de los préstamos solicitados por el país subdesarrollado, al seguimiento estricto de las políticas económicas que el FMI considerara más convenientes. Si bien la carta de condiciones es incluso presentada como si fuera iniciativa del país “cliente”, ésta es producto de condiciones impuestas al país en lo que se refiere a la intervención del Estado en la economía: “El desventurado mandatario está siendo efectivamente forzado a entregar la soberanía económica de su país al FMI a cambio de la ayuda que el país necesita”³¹. Además de que el préstamo se realice solo después de que el país se comprometa con las condiciones estipuladas por el FMI de la mano de un cronograma estricto sobre las actividades o medidas que implementará para lograrlo; su imposición en este país también puede reflejarse en la inexistencia de un contacto con su situación: “...los programas son dictados desde Washington y perfilados por breves misiones durante las cuales sus funcionarios escudriñan cifras en los Ministerios de Hacienda y bancos centrales, y se relajan en hoteles de cinco estrellas de las capitales”³², lo cual explica que dichas *propuestas* sean, básicamente, las mismas para todos los países subdesarrollados, de “talla única”.

Con relación a lo anterior, es pertinente mencionar que existe una diferenciación entre las políticas económicas sugeridas a los países en desarrollo y aquellas sugeridas a los países desarrollados, la cual no solo recae en que el FMI de hecho realizara propuestas diferenciadas; sino en la posibilidad, el *lujo* que se pueden

³¹ Ver Stiglitz, Joseph E. *El malestar en la globalización*, 2007. p. 68.

³² Ver Stiglitz. *El malestar en la globalización*. p. 50.

dar los países desarrollados de no seguir sus sugerencias, toda vez que no necesitan de los préstamos que este organismo ofrece. Esto puede probarse no solo a través de situaciones en las que efectivamente Estados Unidos, por ejemplo, no sigue lo que ha sugerido el FMI; sino también por la evidente hipocresía de las sugerencias de estos organismos y los países que los lideran, los más industrializados.³³ Por ejemplo, al poner como condición para realizar el préstamo, la liberalización de los mercados, se les exige a los países subdesarrollados que el Estado no intervenga en el libre mercado, por lo que deben eliminar los aranceles y los subsidios a cualquier sector. Sin embargo, los países desarrollados no cumplen estas mismas exigencias, subsidian algunos sectores en su país, lo que les permite ofrecer mejores precios, y por lo tanto los países subdesarrollados no pueden competir a través de sus exportaciones en distintos mercados. Adicionalmente, estos países tampoco son competitivos en el mercado nacional, toda vez que no cuentan con la capacidad industrial necesaria para ofrecer precios más bajos que aquellos ofrecidos por las industrias de los países desarrollados. Si se destruye la industria nacional hay menor empleo y hay más miseria en el país.

Con relación a lo que se acaba de mencionar, resultan perfectamente comprensibles posiciones al respecto como la del Ministro de Economía de Malí: “[...] we don't need your help or advice or lectures on the beneficial effects of abolishing excessive state regulation; please, just stick to your own rules about the free market and our troubles will basically be over [...]”³⁴.

Asimismo, el FMI exige a los países subdesarrollados la liberalización del mercado de capitales, la flexibilización de los controles sobre éste, lo cual no ha demostrado ser una característica que beneficie el crecimiento económico de los países. En cambio, a través de los capitales golondrinas y el dinero caliente que entra

³³ Las decisiones que toma el FMI se realizan a través de una votación de los países que hacen parte de esta organización, con una mayoría calificada de 70% u 85%. El peso del voto está definido de acuerdo al tamaño de su economía, por lo que Estados Unidos cuenta con un peso de 16,74%, más de 10 puntos porcentuales más que el país que le sigue: Japón, con 6,01%. En contraste, hay 24 países africanos, cuyo peso agregado por cada voto es de 1,34%. De acuerdo a lo anterior, Estados Unidos es el único país que cuenta con un veto efectivo.

³⁴ Ver Žižek, Slavoj. *First as Tragedy, then as Farce*, 2009. p. 16.

y sale del país a través de la especulación, colapsan las divisas y los sistemas bancarios nacionales quedan debilitados, mientras los bancos occidentales se benefician de esta situación.

Finalmente, el FMI aconseja austeridad fiscal al Estado, lo cual promueve, necesariamente, una privatización de los servicios que antes eran ofrecidos por el Estado. Entre los servicios/derechos que debían quedar por fuera estaban los gastos/inversiones sociales: educación y salud pública, y las empresas industriales con las que contaba el Estado. La reducción del Estado, seguida de la privatización, sin políticas de competencia y vigilancia que impidan los abusos de los poderes monopólicos o promovidas en situaciones equivocadas, pueden generar que los precios de consumo aumenten, disminuya la capacidad adquisitiva de la población, aumente el número de personas desempleadas y se deteriore el tejido social.³⁵

A partir de la descripción de las *propuestas* y las consecuencias adversas que de hecho siguieron a su implementación, puede afirmarse que estas reformas económicas *propuestas* desde el Consejo de Washington e implementadas por países subdesarrollados, a través de la presión ejercida por organizaciones internacionales como el FMI y el BM, que condicionaba su ayuda a la aprobación del primero; “rompieron” su promesa de generación de progreso y reducción de la pobreza. En cambio, se ha evidenciado una creciente desigualdad entre pobres y ricos, pues incluso si algún país en desarrollo reporta un crecimiento económico, éste es acaparado por las élites:

La creciente división entre los poseedores y los desposeídos ha dejado a una masa creciente en el Tercer Mundo sumida en la más abyecta pobreza y viviendo con menos de un dólar por día. A pesar de los repetidos compromisos sobre la mitigación de la pobreza en la última década del siglo XX, el número de pobres ha aumentado en casi cien millones [De 2.718 millones de personas que vivían con menos de dos dólares diarios en 1990 a 2.801 millones en esa misma situación en 1998]. Esto sucedió al mismo tiempo que la renta mundial total aumentaba en promedio un 2,5 por ciento anual.³⁶

Además de estos resultados en contravía de las expectativas creadas y no solo por debajo de éstas, en la década de 1990 se presentaron varias crisis económicas, a pesar de que el objetivo del FMI había sido, desde su creación en

³⁵ Comprar Stiglitz. *El malestar en la globalización*. p. 115.

³⁶ Ver Stiglitz. *El malestar en la globalización*. p. 30.

1944, asegurar la estabilidad económica mundial garantizando el pleno empleo. Ni lo uno ni lo otro.

Entre las crisis de esta década, las cuales suponen un reto para el consenso neoliberal al erosionar seriamente la confianza en la restructuración económica global,³⁷ se pueden mencionar la de Méjico en 1994, la del este asiático en 1997, la del real brasileño en 1998 y el colapso de Rusia en 1999, por mencionar las más emblemáticas. Adicional al precario papel de la FMI en la prevención de crisis económicas globales, su intervención para evitar una caída muy pronunciada de la crisis, fue aún peor, pues las condiciones que imponía para realizar sus préstamos no logró ser una solución y en cambio, reforzaba, por medio de sus recomendaciones, “[...] las políticas que subyacen a la creciente frecuencia de la crisis”³⁸.

3.2. INESTABILIDAD DE LAS FRONTERAS

En el presente subcapítulo, se presentarán las situaciones que, dado el contexto descrito, aquel de la década de 1990, dan cuenta de la dislocación del discurso imperante, es decir, de su vulnerabilidad a lo contingente. Dicha inestabilidad se mostrará en tres niveles: 1) la ocurrencia de casos de explotación laboral en la década de 1990 en la cadena de producción del sistema neoliberal, 2) los movimientos sociales y su inconformismo con el sistema económico global y 3) el discurso de la OMC sobre la posibilidad de incluir cláusulas sociales en los tratados de libre comercio en la primera y segunda mitad de la década.

Para empezar, a finales de la década de 1990, se ponen en evidencia casos de explotación laboral de hombres, mujeres y niños en países subdesarrollados que hacían parte de las cadenas de producción de mercancías de grandes compañías internacionales. Como emblema de estas prácticas está el caso de la compañía Nike que, entre 1997 y 1998, logró promover movilizaciones de distintos sectores de la población en su contra.

³⁷ Comparar Newland, Kathleen. “Workers of the world, now what?”, 1999. p 53. Documento Electrónico.

³⁸ Ver Stiglitz. *El malestar en la globalización*. p. 134.

En el caso de Nike es importante indicar que, aunque solo hasta 1997 se empieza a dar un rechazo, desde distintos frentes (medios de comunicación, Gobierno Federal de Estados Unidos y sociedad civil), a las condiciones laborales (bajos salarios, largas horas de trabajo, utilización de niños en la producción de las mercancías, trabajadores expuestos a ambientes peligrosos para su salud, etc.) en las que dicha compañía producía sus mercancías; desde finales de la década de 1980, se empiezan a desarrollar acciones de resistencia en los países desarrollados y subdesarrollados: desde artículos críticos hasta huelgas y manifestaciones sociales.

En lo que se refiere a la historia de los proveedores de la compañía Nike, ésta se caracteriza por cambiar de proveedores a medida que éstos fortalecen sus economías y las condiciones laborales de sus trabajadores se hacen más exigentes. Lo anterior, toda vez que este fortalecimiento de las condiciones laborales supone, necesariamente, el aumento del costo de producción, lo cual hace a los antiguos proveedores menos competitivos. Esta práctica puede evidenciarse a finales de la década de 1980 en la cual Nike cambia sus principales proveedores desde 1982: Japón, Corea del Sur y Taiwan, de manera paralela al fortalecimiento de la economía y las condiciones laborales de los trabajadores de estos países. Los nuevos proveedores: China e Indonesia, fueron países capaces de ofrecer menores costos.³⁹ Estos menores costos, que garantizan la competitividad de los países subdesarrollados que han dirigido toda su economía al fortalecimiento de la exportación, se da a través de la reducción garantías laborales para los trabajadores.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar el caso de Costa de Marfil, el mayor productor de cacao a nivel internacional, el cual utilizó trabajos forzados para poder garantizarse un espacio dentro de la gran cadena del mercado, siendo competitivo, en 1997: “[...] farmers have increased their reliance on slaves 'in order to lower costs in an increasingly competitive global market' [...]”⁴⁰.

³⁹ Comparar Spar, Deborah L. “Hitting the Wall: Nike and International Labor Practices”, 2002. p 5. Documento Electrónico.

⁴⁰ Ver Manzo, Kate. “Modern Slavery, Global Capitalism & Deproletarianisation in West Africa”, 2005. p 530. Documento Electrónico.

No es en vano entonces que, ante las propuestas de la inclusión de nuevas cláusulas sociales en los tratados de libre comercio, los líderes políticos de los países subdesarrollados sean los primeros en oponerse: “[...]Yussef Boutros-Ghali, the Egyptian trade minister, complained after the WTO ministerial talks in Seattle fell apart in December 1999, “Why, all of a sudden, when third world labor has proved to be competitive, do industrial countries start feeling concerned about our workers?”⁴¹.

Volviendo al cambio de proveedores de Nike a finales de la década de 1980, es preciso indicar las distintas respuestas que se dieron en la década de 1990, con relación a las condiciones laborales en Indonesia, a partir de las cuales se garantizaban los menores costos ofrecidos por los países subdesarrollados para ser competitivos en el mercado internacional. Por un lado, aumenta el número de huelgas de los trabajadores (de 19 en 1989 a 112 en 1991) fortalecidas a su vez por artículos críticos sobre las compañías extranjeras en este país y las condiciones de sus trabajadores en comparación con aquellas de los países desarrollados. En 1992, debido a algunas publicaciones internacionales sobre el tema, se realizan pequeñas protestas en contra de la explotación de los trabajadores de fábrica durante los Juegos olímpicos de Barcelona. En julio de 1993, la CBS entrevista a trabajadores de las fábricas de Nike en Indonesia que afirman les pagan, por cada hora de trabajo, 19 centavos de dólar. En 1996, activistas publican que una línea de ropa, usada y aprobada por una personalidad de Estados Unidos, es hecha por niños en Honduras, en razón de lo cual “[...] Nike [...] quickly emerged as a symbol of worker exploitation [...]”⁴².

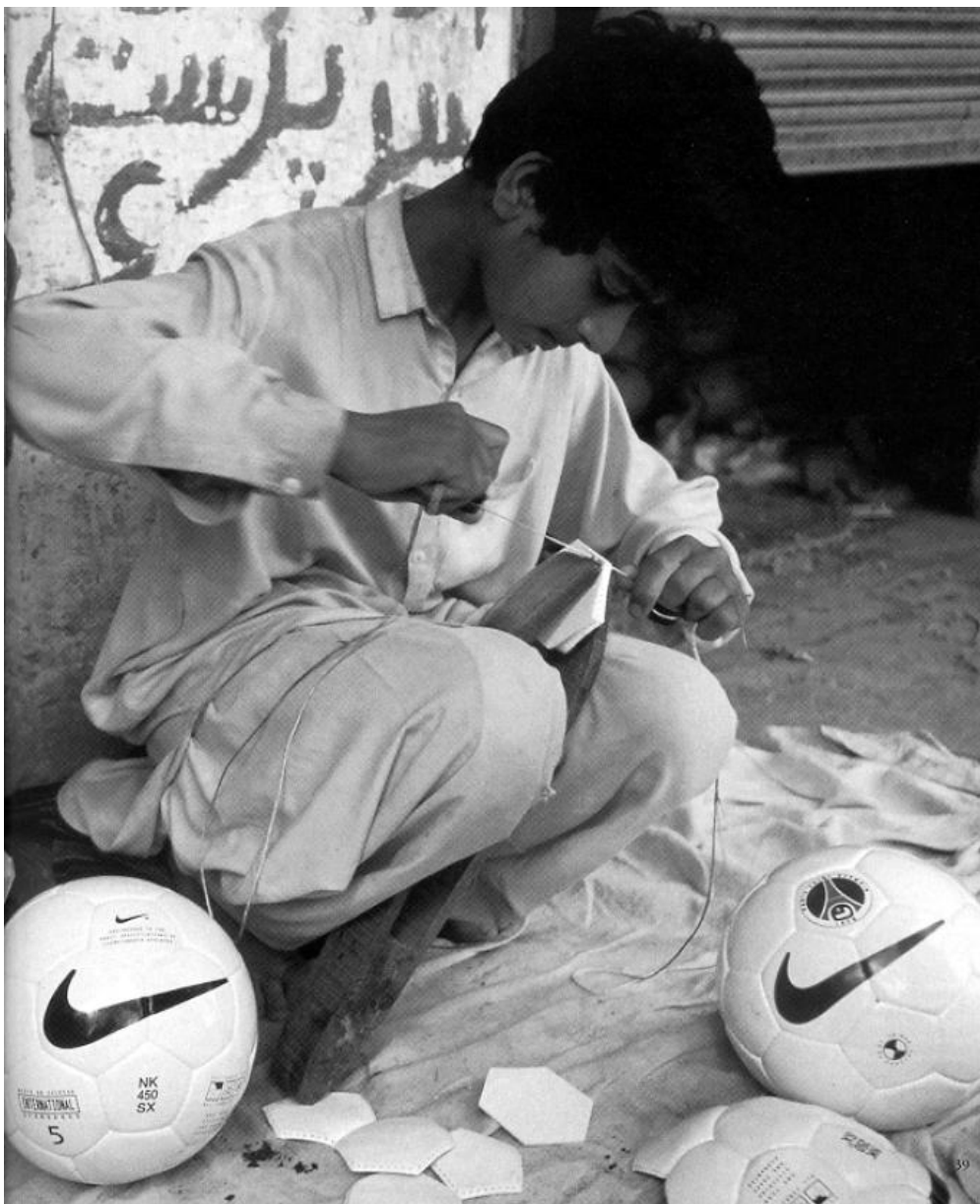
Ahora bien, aunque el tema de explotación laboral y utilización de mano de obra infantil en la producción en países subdesarrollados de ciertas mercancías comercializadas en los países desarrollados no es nuevo, como se acaba de evidenciar; en 1997 éste recibe especial atención a partir del artículo publicado en la

⁴¹ Ver Baschmann, S. L. “The Political Economy of Child Labor and Its Impacts on International Business”, 2000. p 38. Documento Electrónico.

⁴² Ver Spar, Deborah L. “Hitting the Wall: Nike and International Labor Practices”, 2002. p 6. Documento Electrónico.

revista LIFE sobre el trabajo infantil en Pakistán, en cuya foto de portada aparece un niño pakistaní cosiendo un balón Nike:

Imagen 1. Portada de la revista LIFE de junio de 1997, del artículo “Six cents an hour” de Sydney H. Schanberg.



Fuente: Marie Dorigny. “Six cents an hour”. *LIFE Magazine*, (Junio de 1997): pp. 38-48. Tomado de Spar, Deborah L. “Hitting the Wall: Nike and International Labor Practices”, 2002. p 22.

Además de la posterior publicación de tiras cómicas o artículos relacionados con el tema en periódicos como el New York Times, el artículo suscitó una respuesta por parte del Gobierno Clinton, desde donde se promovió la creación de una Entidad que permitiera desarrollar estándares de trabajo aceptables para las fábricas en el extranjero; del congreso estadounidense y de protestas y manifestaciones contra de las tiendas de la compañía.

Dicho caso, si bien no fue el único, sirve para el principal propósito de este subcapítulo: dar cuenta de la porosidad de las fronteras establecidas por el discurso hegemónico, específicamente en lo que se refiere al asunto de explotación laboral o esclavitud, en maquilas en los centros urbanos o en las áreas rurales.

Además de los casos que ponen en tela de juicio las condiciones en las que se está dando el trabajo en el sistema actual, cabe mencionar como evidencia adicional de la dislocación de la estructura discursiva centrada en el fundamentalismo del mercado que se ha descrito, las protestas y los movimientos antiglobalización o anticapitalistas realizados a finales de la década. En 1999 se realizó el 18 de junio un Carnaval mundial contra el capital, que se llevó a cabo en varias ciudades de manera simultánea; y el 31 de noviembre del mismo año, en Seattle se reunieron 50.000 personas que lograron constituir un “punto de inflexión en el movimiento antiglobalización”, toda vez que impidió que se llevara a cabo la cumbre de la OMC.⁴³

La importancia de estos movimientos, de su repercusión, se debe, como lo ha afirmado Stiglitz, a que se desarrollen, las “[...] ola[s] de condenas [,] en los países desarrollados [...] provoca[n]do un enorme caudal de exámenes de conciencia desde el poder político”⁴⁴.

Recordemos pues que, finalmente, son estas crisis del discurso que se presenta como único, la condición de posibilidad para que se dé la necesidad de articular una nueva estructura discursiva, de buscar un nuevo centro que permita su estabilización.

⁴³ Comparar Diario El País. Tema de búsqueda: (El movimiento de resistencia global). Consulta electrónica.

⁴⁴ Ver Stiglitz. *El malestar en la globalización*. p. 28.

Por último y en concordancia con lo anterior, resulta imperativo mostrar la importancia que tomó durante la segunda mitad de la década el tema de los derechos del trabajador en el marco de la liberalización comercial. En este sentido, es preciso indicar, siguiendo a John D. French;⁴⁵ que la primera mitad de la década de 1990 se caracterizó por una hegemonía de la visión de la OMC sobre la relación entre trabajo y libre comercio; mientras que en la segunda mitad de la década, a través de los movimientos sociales, ésta logra ser más crítica.

En lo que se refiere a la primera mitad de la década, la idea preponderante sobre la inclusión de cláusulas sociales en los tratados de libre comercio, entendidas éstas como condiciones mínimas de los derechos laborales de los países involucrados; es aquella defendida por la OMC, a saber, que las cláusulas sociales son una amenaza para el libre comercio y sus tantos beneficios. Dicha posición se basó en gran medida en el hecho de que los líderes de los países en desarrollo, así como algunas empresas de estos países, estuvieran en contra de esta medida. Asimismo, se recurrió, para lograr una cohesión alrededor de esta idea, identificar las ideas antiglobalización con propuestas racistas, separatistas y tribalistas. Es decir, tal como se realiza en una construcción hegemónica discursiva, se constituyó un excluido a partir del cual se pretende cohesionar un centro que favorezca el libre comercio a partir de la diferenciación con lo excluido. La propuesta entonces, estaba dirigida a excluir tal discusión de la OMC y dejarla exclusivamente en el marco de la OIT.

En la segunda mitad de la década, el discurso de la OMC logra algunos matices, al reconocer la realidad dentro de su discurso, es decir, al reconocer que había una diferencia considerable entre lo que había prometido el libre mercado y los variantes resultados alrededor del mundo, tal y como lo menciona Michael Moore, director general de la OMC desde 1999: “Some are absolutely worse off than they were two or three decades ago [...] people feel less secure, are more worried, and uncertain. Increasing numbers, not just in the United States, feel excluded, forgotten

⁴⁵ Comparar French. “From the suites to the streets: The unexpected re-emergence of the ‘Labour Question’, 1994-1999”, pp 285-304. Documento Electrónico.

and angry, locked out and waiting for a promised train that may never arrive”⁴⁶. A pesar de esta inclusión de la realidad en el discurso, éste aún defiende el comercio como la única solución.

De acuerdo a lo expuesto se puede decir que, en el marco de la crisis orgánica expuesta en el primer subcapítulo, (1) las situaciones de explotación laboral dentro de la cadena de producción neoliberal, posicionan (3) la discusión de las condiciones laborales y su relación con el comercio en espacios de organizaciones internacionales, a través de (2) la incursión de movimientos sociales. Los conceptos utilizados, ya sea por académicos o por representantes de los movimientos sociales, para referirse a estas situaciones laborales precarias, que suponen una debilitación del discurso neoliberal; son explotación y esclavitud.

Dada la carga simbólica que estas palabras tienen, al hacer referencia a situaciones consideradas superadas no solo por lo que significó superarlas, sino también por la idea de progreso y evolución de la humanidad, en la cual el presente resulta en el mejor de los mundos posible; puede explicar la importancia que su ‘reaparición’ en el ámbito internacional y en la agenda nacional de Estados Unidos, resulta tan desestabilizante.

3.3. VIOLENCIA SUBJETIVA Y VIOLENCIA OBJETIVA SISTÉMICA

La diferenciación entre la violencia subjetiva y la violencia objetiva sistémica que se utilizará es aquella que presenta Slavoj Žižek. Según este autor, la violencia subjetiva es la más explícita de las violencias, aquella relacionada con actos de crimen y terror mientras que, la violencia objetiva sistémica se refiere a la violencia que resulta del “[...] funcionamiento homogéneo de nuestros sistemas económico y político”⁴⁷.

Con base en estas categorías se puede afirmar que la importancia de utilizar el concepto de explotación íntimamente ligado al delito de trata de personas, no solo es un acto hegemónico toda vez que se apodera de un concepto anteriormente ligado

⁴⁶ Ver French. “From the suites to the streets: The unexpected re-emergence of the ‘Labour Question’, 1994-1999”, p 294. Documento Electrónico.

⁴⁷ Ver Žižek, Slavoj. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, 2009. p. 10.

con un discurso distinto, antagónico: el comunista; sino que logra invisibilizar la violencia objetiva sistémica, al poner en primer plano la violencia subjetiva.

Teniendo claro lo anterior, puede decirse que el concepto de explotación, su uso dentro de la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo, está muy arraigado a la explotación sexual. Esta relación estrecha con la explotación sexual, empieza con los antecedentes del Protocolo, los Convenios relacionados con el tema que se adoptaron durante el siglo XX y que estuvieron estrictamente enfocados a ese tipo de explotación.

En un primer momento, está la Convención internacional para asegurar una supresión eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de Trata de blancas de 1904. En su artículo primero, se refiere a trata de blancas como el acto de “[...] procuring of women or girls for immoral purposes abroad [...]”⁴⁸. A partir de esta definición, se pueden identificar tres aspectos sobre los cuales, los esfuerzos por definir aquello que ahora se conoce como trata de personas, cambiarán durante todo el siglo XX. En primer lugar, en esta definición las víctimas solo pueden ser mujeres, adultas o niñas. Segundo, el delito se restringe a la captación que se realiza solo para fines de explotación sexual, a la cual se refiere, a partir del adjetivo ‘immoral’ utilizado para definir los propósitos que contemplaba esta definición. Tercero, la palabra ‘abroad’ nos permite afirmar que la víctima debía ser trasladada fuera del país. A partir de lo anterior, es posible identificar que, aunque esta definición está completamente centrada en el proceso de captación, no puede permanecer sin el propósito, ‘immoral purpose’ que acá se ha entendido, siguiendo a Gallagher, como explotación sexual.

La Convención internacional para la supresión de la trata de blancas de 1910, hacía referencia al traslado de mujeres o niñas blancas, europeas, para ser explotadas sexualmente, por fuera de su país;⁴⁹ tal como se expone en sus primeros dos artículos:

⁴⁸ Ver Société de Nations- Recueil de Traités. ““International Agreement for the suppression of the "White Slave Traffic", Paris, 18 May 1904”, 1920. p 86. Documento Electrónico.

⁴⁹ Comparar Société de Nations- Recueil de Traités. ““International Agreement for the suppression of the "White Slave Traffic", Paris, 18 May 1904”, p 86. Documento Electrónico.

Article 1:

Whoever, in order to gratify the passions of another person, has procured, enticed, or led away, even with her consent, a woman or girl under age, for immoral purposes, shall be punished, notwithstanding that the various acts constituting the offence may have been committed in different countries.

Article 2:

Whoever, in order to gratify the passions of another person, has, by fraud, or by means of violence, threats, abuse of authority, or any other method of compulsion, procured, enticed, or led away a woman or girl over age, for immoral purposes, shall also be punished, notwithstanding that the various acts constituting the offence may have been committed in different countries.⁵⁰

En relación a la anterior definición, lo primero que se percibe es que utiliza la definición propuesta por la Convención de 1904. Sin embargo, ésta también logra ser más completa y explícita en, específicamente, tres aspectos. El primero, hace referencia a la finalidad de la explotación, en este caso solo sexual: para complacer las pasiones de otra persona. El segundo aspecto, se refiere al énfasis en que el fenómeno sea un delito transnacional, cuya característica no debe debilitar la posibilidad de respuesta de los diferentes Estados. El tercer aspecto, hace referencia a los medios que pueden utilizarse para lograr captar la mujer o niña y llevarla al exterior, con fines de explotación sexual.

Las definiciones utilizadas en la Convención para la supresión de la trata de mujeres y niños de 1921 y la Convención para la supresión de la trata de mujeres adultas de 1933, no serán citadas a continuación porque, su definición sobre trata de personas hacen referencia constante a las Convenciones, firmadas en 1904 y en 1910, y además, comparten dos características referentes a la definición de trata de personas.

Las Convenciones de 1921 y 1933, se preocupan por definir el fenómeno de movimiento organizado y forzoso de mujeres y niñas por fuera de su país, con fines de explotación sexual. Sin embargo, vale la pena indicar algunas novedades de los Convenios citados. Por un lado, en la Convención para la supresión de la trata de mujeres y niños de 1921, se amplía la posibilidad de que las víctimas puedan ser

⁵⁰Ver Société de Nations- Recueil de Traités. “International Convention for the Suppression of the White Slave Traffic, signed at Paris on 4 May 1910, amended by the Protocol signed at Lake Success, New York, 4 May 1949 Lake Success, New York, 4 May 1949”, 1951. p 103. Documento Electrónico.

niñas y niños, y no solo niñas: “[...] take all measures to discover and prosecute persons who are engaged in the traffic in children of both sexes and who commit offences within the meaning of Article 1 of the Convention of May 4, 1910”⁵¹.

Por otro lado, en la Convención para la supresión de la trata de mujeres adultas de 1933, se presentan dos cambios: se deja por fuera el elemento de coerción, y a su vez incluye que el consentimiento de la víctima, no constituye causal de exoneración, es decir que, incluso con el consentimiento de la víctima, el delito aún es castigable: “Whoever, in order to gratify the passions of another person, has procured, enticed or led away even with her consent, a woman or girl of full age for immoral purposes to be carried out in another country, shall be punished [...]”⁵².

El siguiente y último instrumento internacional antes del Protocolo de Palermo, fue la Convención internacional para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución de otros, adoptada en 1949. La definición del delito en esta convención puede considerarse más amplia toda vez que utiliza prohibiciones generales.

De acuerdo a estos artículos, podemos identificar, al menos dos diferencias en relación a la anterior Convención. Por un lado, utiliza un lenguaje neutral: ‘persons’, por lo que las víctimas no solo podrían ser mujeres, niñas y niños. Por otro lado, podría decirse que, al no hacer alusión a un instrumento internacional al mencionar los actos prohibidos, se está dando paso a la posibilidad de que este fenómeno no se limite a casos de nivel internacional, sino que también incluya casos en los que el traslado se dé dentro de las mismas fronteras de un país. Vale la pena indicar entonces que, siendo ésta una Convención con una definición tan general como para permitir la posibilidad de interpretar el delito como capaz de ocurrir dentro de las mismas fronteras de un país; aún permanece como finalidad o propósito, la explotación sexual (explotación de la prostitución o prostitución).

⁵¹ Ver UN. “International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children, concluded at Geneva on 30 September 1921, as amended by the Protocol signed at Lake Success, New York, on 12 November 1947”, 1947. Documento Electrónico.

⁵² Ver European Commission. “1933 International Convention for the Suppression of the traffic in Women of the full age”, 1933. Documento Electrónico.

Adicionalmente a los antecedentes del Protocolo que dan cuenta del desarrollo del concepto: de trata de blancas a trata de personas, a partir de los cuales se ha comprobado la preponderancia de la explotación sexual como única finalidad de los delitos desde 1904; están las modalidades alternativas a la explotación sexual que finalmente son incluidas en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo. Estas modalidades alternativas son trabajo forzado, servidumbre, esclavitud o extracción de órganos; más no a otras formas de EXPLOTACIÓN. Incluso las propuestas de quienes abogaron por una ampliación de las modalidades de explotación que podrían configurar el delito de trata de personas, no se atreven a utilizar la palabra ‘explotación’ para referirse a las demás modalidades que pretenden incluir, lo cual está estrechamente relacionado con las primeras dos situaciones. Las únicas propuestas fueron las realizadas por China (explotación económica) y la OIT (explotación laboral), siendo la primera más fuerte, al no anclarla a las modalidades alternas a la explotación sexual. En el caso de China, su propuesta no logra tener eco en el marco de la redacción del Protocolo, ni siquiera lo suficiente para ampliar la discusión sobre la finalidad.

Hasta el momento, solo se ha hablado de la fuerte carga que el concepto de trata de personas tiene en lo que respecta a la explotación sexual, incluso si ésta, en la definición definitiva, no es la única modalidad. Por el momento entonces, solo se ha pretendido hacer evidente la forma en la que la explotación a la que se referían los movimientos sociales de la segunda mitad de la década de 1990, las situaciones laborales a las que hacían referencia, empiezan a ser velados por el nuevo concepto de trata de personas y su fortísima carga sexual, tema a partir del cual se dará paso a situaciones aún más violentas que las denunciadas en el década de 1990.

El hecho de que la explotación, a través de la definición de trata de personas, esté fuertemente enfocada al ámbito sexual, invisibiliza las situaciones que han sido nombradas como explotación, en un esfuerzo crítico contra el sistema que los envuelve. Primero, porque no la nombra, en un intento por negarle la existencia;⁵³

⁵³ Sobre la ilusión de creer que no nombrar las cosas es negarles su existencia, se puede mencionar la práctica de la deslocalización de las producciones toda vez que logra al llevar lejos, donde los

después, porque es sustituida por varios significantes que se refieren a algunas situaciones que podrían estar dentro de la definición de explotación, no a todas y aún sin nombrarla; y por último, porque al nombrarla, la definición, la discusión, se da en un espacio en el que el ámbito sexual tiene mayor preponderancia histórica. Finalmente, la explotación sexual, como representación de la violencia subjetiva, no deja ver la violencia objetiva sistémica, la explotación que se da en la base del sistema del que se es parte.

¿Por qué resulta entonces, tan buen concepto el de explotación sexual como herramienta de apropiación del término de explotación? Pues bien, la utilización de este concepto resulta beneficiosa toda vez que cumple con la función de apropiarse del significante y restringirlo a las situaciones de explotación que se prevén en la estructura discursiva hegemónica (la explotación solo como una violencia subjetiva, de acuerdo a la definición del Protocolo de Palermo) haciendo invisible, aquella sistémica, la que soporta estilos de vida que no se está dispuesto a discutir.

Las modalidades de explotación previstas en el Protocolo de Palermo, impide ver más allá de esta violencia explícita, que limita nuestra capacidad de ver aquello que no cumpla con las características de esta violencia del terror, de violaciones, de hambre, de tortura, etc.; pues “[...] hay algo inherentemente desconcertante en una confrontación directa con él [el problema de la violencia]: el horror sobrecogedor de los actos violentos y la empatía con las víctimas [que] funcionan sin excepción como un señuelo que nos impide pensar”⁵⁴.

La violencia subjetiva es una característica que se cumple en todos los casos de trata de personas: violaciones, abusos, maltratos físicos, restricción de movimiento, amenazas a los familiares de las víctimas y a las víctimas mismas o retención de los documentos en caso de estar en otro país, mutilaciones; y funciona como un impedimento, un señuelo que aparta nuestra atención de la violencia

consumidores no puedan ver las consecuencias ambientales y humanas de una producción masiva; puedan seguir comprando. Ha funcionado, ha trabajado con nuestra incapacidad de ver más allá del producto, de todo el proceso que lo genera.

⁵⁴ Ver Žižek. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. p. 12.

sistémica, la explotación inserta en la cadena de producción neoliberal contemporánea.

La construcción del Protocolo de Palermo podría considerarse una representación de lo que Sloterdijk llama fantasía ideológica, siendo ésta la ilusión propia de la ideología que inconscientemente se pasa por alto. Hay una distancia irónica frente a la universalidad, la verdad de la ideología, pues se reconoce lo particular que hay detrás de ésta; y sin embargo, quien no cree en esta ideología aún actúa conforme a ésta: “Saben muy bien, en realidad cómo son las cosas, pero aún así, hacen como si no lo supieran”⁵⁵.

La construcción del Protocolo de Palermo, como instrumento internacional que define trata de personas y por lo tanto explotación, con todo lo que esto implica, es representación de una fantasía ideológica: saben que hay casos de explotación que se dan por fuera de la definición de trata de personas, que además es base de la producción legal de compañías multinacionales y que responde a una lógica de libre mercado en la que los países subdesarrollados deben poder ofrecer una producción competitiva (de bajo costo) para las empresas extranjeras; pero aún así, actúan como si no supieran, aunque saben, y redactan un Protocolo que excluye y racionaliza los demás tipos de explotación en los que se basa el sistema de producción actual, al tener un efecto de velación sobre éstos.

La exclusión que se realiza de las modalidades de explotación de la trata de personas, delito que criminaliza el Protocolo y la Convención que adiciona, se relaciona con la demostración que realiza Foucault sobre el éxito del sistema penitenciario, basado en su fracaso constante (no lograr reducir la incidencia de quienes infringen la Ley) toda vez que especifica unos ilegalismos a través de la delincuencia, la cual define, limita y es útil al sistema penitenciario.⁵⁶ La criminalización de la trata de personas, a través del Protocolo, delimita cuáles son las modalidades de explotación que son un crimen, alrededor de la cual se fortalece el discurso hegemónico: aquello que lo dislocaba, la explotación laboral, la esclavitud

⁵⁵ Ver Žižek, Slavoj. *El sublime objeto de la ideología*, 2001. p. 61.

⁵⁶ Comparar Foucault, Michael. “Ilegalismos y delincuencia”. En *Vigilar y castigar*, 1989. pp. 282-283.

en la cadena de producción del sistema económico defendido, ya ha sido definido y excluido del discurso a través de la criminalización.

Con relación con la posición de los países subdesarrollados frente a la posibilidad de incluir cláusulas sociales en los tratados de libre comercio, vale la pena mencionar, no la ‘soberanía nacional’ de dichos países, como lo hizo la OMC para argumentar su posición en la primera mitad de la década, porque ésta ya se había cedido en gran parte frente a la OMC y el FMI; sino que esto es una representación de la ilusión ideológica que se tiene frente al sistema económico actual.

Para aclarar lo anterior, se hará referencia a un caso que hace referencia al medio ambiente, catalogado, con el asunto de la transparencia y la apertura y la relación entre trabajo y comercio, como un ‘asunto no-económico’;⁵⁷ el cual resulta especialmente revelador para evidenciar en qué consiste el cinismo de las cláusulas sociales en el marco del sistema actual. Ahora bien, lo que se ha tratado de hacer con el ‘asunto’ del medio ambiente es reducir, dentro de lo posible en un sistema basado en un consumo constante y por lo tanto con un desperdicio en aumento; los daños ocasionados por esta forma de vida. Este tipo de soluciones, sin embargo, son insuficientes. El discurso del presidente de Uruguay, José Mujica, en la Cumbre de Rio +20, resulta revelador toda vez que habla de la crisis ecológica como una discusión política, que debe cuestionarse, reevaluar nuestra forma de vida, gobernada por el mercado: la producción en masa y el consumismo, como se puede evidenciar en el anexo 4.

Por su lado, las cláusulas sociales propuestas para solventar el problema de las condiciones laborales precarias insertas en el sistema de producción capitalista, son insuficientes también.⁵⁸

El discurso de Mujica resulta revelador precisamente porque cuestiona el sistema, nuestra forma de vida, aquel que reproduce la explotación del medio ambiente y de los trabajadores (de los países subdesarrollados): “Uno siempre puede

⁵⁷ Ver French. “From the suites to the streets: The unexpected re-emergence of the ‘Labour Question’, 1994-1999”, p 296. Documento Electrónico.

⁵⁸ Comparar Toor. “Child Labor in Pakistan: Coming of Age in the New World Order”, p 221. Documento Electrónico.

producir más barato abusando de los trabajadores y del medio ambiente”⁵⁹. La tiranía del mercado: “Hay que vender mucho”, dice Mujica, y además, hay que hacerlo a un bajo precio para lograr competitividad y a su vez poder mantener el nivel de consumismo que necesita el sistema económico actual, valiéndose de la explotación del trabajador y de la naturaleza, finita y renovable a una velocidad menor que aquella de la producción.

⁵⁹ Ver George, Susan. “Los grandes principios”. En *Pongamos la OMC en su sitio*, 2002. p. 28.

4. CONCLUSIONES

Después de describir el proceso de redacción del Protocolo de Palermo en lo que se refiere específicamente a la definición de trata de personas y sus elementos, se identificaron las categorías de Mouffe y Laclau de articulación hegemónica, sus características: crisis orgánica, fronteras inestables y antagonismos, y significativo vacío.

La inclusión de algunas categorías propuestas por el antagonista, a la propuesta que ostentaba la hegemonía da cuenta de la contingencia de la discursividad. En lo que se refiere a la discusión sobre la definición de explotación, que encabezaron dos bloques de ONGs, se llegó a la conclusión de que éste es un significativo vacío a través del cual se excluye la explotación laboral presente dentro de la cadena de producción neoliberal.

La explotación laboral es presentada como reflejo de la dislocación del discurso hegemónico imperante en la década de 1990, a saber, el neoliberalismo, a causa de las crisis económicas de la segunda mitad de la década de aquellos países que, siendo subdesarrollados, habían seguido los lineamientos del FMI, el BM y la OMC. A partir de esta crisis surge una dislocación de los conceptos de explotación y esclavitud, los cuales empiezan a utilizarse dentro de los discursos de movimientos anticapitalistas.

Asimismo se demostró que la fuerte presencia de la explotación sexual en el concepto de explotación del Protocolo de Palermo se debe a la historia del delito de trata de personas, ya que por más de un siglo, la única característica que ha mantenido la definición es la inclusión de la explotación sexual como centro alrededor del cual se definen los demás elementos.

A través de las categorías presentadas por Žižek sobre violencia subjetiva y violencia objetiva sistemática, se presentó la función de velación de otros tipos de explotación del Protocolo de Palermo y la definición adoptada sobre trata de personas y explotación, las cuales están estrechamente relacionada con la explotación sexual, la violencia subjetiva. Esta velación de los tipos de explotación que quedan excluidos de la definición se da a través de imágenes violentas que, de acuerdo a Žižek se

constituyen en un señuelo que nos impide pensar. Es decir, esta explotación sexual, y la violencia que ésta supone, logra velar los tipos de explotación que hacen parte de la cadena de producción económica que defiende la estructura hegemónica imperante, liderada por Estados Unidos, por las mismas características de esta violencia subjetiva, explícita.

Finalmente, el concepto de fantasía ideológica de Sloterdijk permite presentar esta velación de la explotación como un proceso cínico en el cual se evita realizar alguna crítica estructural al sistema y se racionalizan, se normalizan los tipos de explotación en las que ésta se basa.

A partir de lo anterior pueden realizarse dos conclusiones. Primero, la explotación laboral de niños y adultos dentro de la cadena de producción del sistema neoliberal es un asunto actual, como el caso de Costa de Marfil y la producción de cacao basada en la explotación laboral infantil que fue también noticia en 1997.⁶⁰ Sin embargo, el asunto no se aborda a partir de una discusión sobre la explotación laboral que este sistema de producción supone; sino a través de la lucha contra el delito de trata de personas de la mano de propuestas como aquella sobre la posibilidad de incluir cláusulas sociales, mínimas garantías laborales para los trabajadores en el extranjero, dentro de los tratados de libre comercio. El asunto, que amenazaba con la hegemonía del sistema capitalista a nivel global, se criminaliza, definiendo de manera oficial los ilegalismos, el afuera, la trata de personas; con el fin de cohesionar el discurso hegemónico y fortalecerse frente a las grietas que se hacían evidentes en la segunda mitad, ante todo, de la década de 1990.

Este trabajo, entonces, no es sino una invitación al lector, a la autora misma, de volver la atención a la violencia sistémica a pesar del señuelo de la violencia subjetiva, para poder cambiar el cinismo de la fantasía ideológica por decisiones más comprometidas.

⁶⁰ Comparar The CNN Freedom Project. Ending modern day slavery. Tema de búsqueda: (Chocolate's slave childs), 2012. Consulta electrónica.

Bibliografía.

Bales, Kevin B. *Disposable people: New slavery in the global economy*. Inglaterra: University of California Press, 2000.

Gallagher, Anne, High Commissioner, *The international law of human trafficking*, Estados Unidos de America: Cambridge University Press, 2010.

Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal, *Hegemonía y estrategia socialista: Hacia una radicalización de la democracia*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2004.

Stiglitz, Joseph E. *El malestar en la globalización*, Madrid: Santillana Ediciones Generales S.L., 2007.

Torring, Jacob. *New theories of discourse. Laclau, Mouffe y Žižek*. Gran Bretaña: Blackwell Publishers Ltd, 1999.

Žižek, Slavoj. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona: Paidós Ibérica, S.A., 2009.

Žižek, Slavoj. *First as Tragedy then as Farce*, Londres: Verso, 2009.

Capítulos o artículos en libro.

Connor, Tim. "Executive summary". *Still Waiting For Nike To Do It: Nike's labor practices in the three years since CEO Phil Knight's speech to the national press club*. Estados Unidos de América: Global Exchange, 2001. 1-6. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.globalexchange.org/sites/default/files/NikeReport.pdf>

Connor, Tim. "Knight's May 12 Promises: What Have They Meant For Workers?". *Still Waiting For Nike To Do It: Nike's labor practices in the three years since CEO Phil Knight's speech to the national press club*. Estados Unidos de América: Global exchange, 2001. 7-21. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.globalexchange.org/sites/default/files/NikeReport.pdf>

Foucault, Michael. "Illegalismos y delincuencia". *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI Editores, s.a. de c.v., 1989. 261-299.

French, Jhon D. "From the suites to the streets: the unexpected re-emergence of the "Labor question", 1994-1999". *Labor History*. Vol 3, No. 43, 2002. 285-304. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://fds.duke.edu/db/attachment/46>

George, Susan. "Los grandes principios". *Pongamos la OMC en su sitio*. Traducido por Ana Castillo y Pep Lobera. Barcelona: Icaria editorial S. A., 2002. 23-28. Documento Electrónico. Disponible en:
http://books.google.com.co/books?id=Oy-_cQulGIUC&pg=PA28&lpg=PA28&dq=george+susan+Uno+siempre+puede+producir+m%C3%A1s+barato+que+el+vecino+abusando+de+los+trabajadores+y+de+l+medio+ambiente&source=bl&ots=Uqfgfocv9b&sig=dfSZ7L9C2kRpxyfgTFBXpS3F-GU&hl=es&sa=X&ei=rvoRUOPjN4yY8gScy4GABg&ved=0CEsQ6AEwAQ#v=onepage&q=george%20susan%20Uno%20siempre%20puede%20producir%20m%C3%A1s%20barato%20que%20el%20vecino%20abusando%20de%20los%20trabajadores%20y%20del%20medio%20ambiente&f=false

González Casanova, Pablo. "La explotación global". *Memoria*. No. 116, (octubre de 1998): 136-163.

González Casanova, Pablo. “El colonialismo interno”. *Sociología de la explotación*, Buenos Aires, CLACSO, 2006. 185-234.

Hegel, G. W. F., “Third Part: The Ethical System”. *Philosophy of right*. Traducido por S. W. Dyde. Canadá: Batoche Books Limited, 2001. 132-271. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://web.ed.ntnu.edu.tw/~t04008/frontpage/online/93westphilo/right.pdf>

Laclau, Ernesto. “¿Porqué los significantes vacíos son importantes para la política?”. *Sociología de la explotación*, Buenos Aires, CLACSO, 2006. 185-234.

Laïdi, Zaki. “Prefacio: Pensar la post-guerra fría”. *Pensar el mundo después de la guerra fría*, País, Publicaciones Cruz O. S. A., 1992. 13-21.

Vita, Leticia J. “Trabajo y Salario”. D’Auria, Aníbal (et al). *El anarquismo frente al derecho: lecturas sobre propiedad, familia y Estado*. Buenos Aires: Libros de Anarres, 2007. 101-109.

Weber, Max, “El sentido de la neutralidad valorativa (1917)”. *Ensayos sobre metodología sociológica*. Traducido por José Luis Echeverry. Buenos Aires: Amorrortu Editores S. C. A, 1958. 222-269. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/64505919/Weber-Ensayos-Sobre-Metodologia-Sociologica>

Žižek, Slavoj. “¿Cómo inventó Marx el síntoma?”. *El sublime objeto de la ideología*, México: Siglo XXI Editores, s.a. de c.v., 2001. 35-86. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://books.google.com.co/books?id=gdAJ519nfs4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Artículos en publicaciones periódicas académicas.

Baschmann, S. L. "The Political Economy of Child Labor and Its Impacts on International Business". *Business Economics*. (July 2000): 30-41. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.nabe.com/publib/be/000330.pdf>

Bruhn, Kathleen. "Antonio Gramsci and the Palabra Verdadera: The Political Discourse of Mexico's Guerrilla Forces". *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, No. 2, Vol. 41, (Summer, 1999): 29-55. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/166406>

Chuang, Janie A. "Rescuing trafficking from ideological capture: prostitution reform and anti-trafficking law and policy". *University of Pennsylvania Law Review*. No. 1655, Vol. 158, (Autum 2010): pp 1654-1728. Documento Electrónico. Disponible en:
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1669973

Chuang, Janie A. "Beyond a Snapshot: Preventing Human Trafficking in the Global Economy". *Indiana Journal of Global Legal Studies*. Issue 1, Vol. 13, (Winter 2006): 137-163. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://muse.jhu.edu/journals/gls/summary/v013/13.1chuang.html>

Ditmore, Melissa y Wijers, Marjan. "The negotiations on the UN Protocol on Trafficking in Persons". *Nemesis*. No. 4, (2003): 79-88. Documento Electrónico. Disponible en:
http://www.bayswan.org/traffick/NEMESIS_Ditmore.PDF

Gallagher, Anne. "Human Rights and Human Trafficking: Quagmire or Firm Ground? A Response to James Hathaway". *Virginia Journal of International Law*. No. 4, Vol. 49, (2009): 789-848. Documento Electrónico. Disponible en:
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1409816

Gallagher, Anne. "Human Rights and the New UN Protocols on Trafficking and Migrant Smuggling: A Preliminary Analysis". *Johns Hopkins University Press*. Human Rights Quarterly. Vol 23, (2001): 975-1004. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/4489368>

Hathaway, James C. "The Human Rights Quagmire of "Human Trafficking"". *Virginia Journal of International Law*. No. 1, Vol. 49, (2008): 1-59.

Laclau, Ernesto y Alemán Jorge. "¿Porqué los significantes vacíos son importantes para la política?". Mesa Redonda coordinada por Marita Salgado y desarrollada en el marco de la Biblioteca de la EOL y del Departamento de Psicoanálisis y Filosofía del CICBA, (2003): p. 1-17. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/34034681/Por-Que-Los-Significantes-Vacios-Son-Import-Antes-Para-La-Politica>

MacIntyre, Richard. "Are Workers Rights Human Rights and Would It Matter If They Were?". *Human rights and human welfare*. Vol. 6, (2006): 1-12. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.du.edu/korbel/hrhw/volumes/2006/mcintyre-2006.pdf>

Manzo, Kate. "Modern Slavery, Global Capitalism & Deproletarianisation in West Africa". *Review of African Political Economy*. No. 106, Vol. 32, (Dec., 2005): 521-534. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/20059106>

Newland, Kathleen. "Workers of the World, Now What?". *Foreign Policy*. No. 114, (Spring, 1999): 52-65. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/1149590>

Raymond, Janice G. "The New UN Trafficking Protocol". *Womens Studies International Forum*. No. 5, Vol. 25, (2002): 491-502. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.heart-intl.net/HEART/030106/TheNewUNTrafficking.pdf>

Tiffen, Pauline. "A Chocolate-Coated Case for Alternative International Business Model". *Development in Practice*. Vol. 12, No. 3/4 (Aug., 2002): 383-397. Documento Electrónico Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/4029509>

Toor, Saadia. "Child Labor in Pakistan: Coming of Age in the New World Order". *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 575, (May, 2001): 194-224. Documento Electrónico. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/1049188>

Vlassis, Dimitri. "Overview of the provisions of the UN Convention against Transnational Organized Crime and its Protocols". *UNAFEI*. (2002): 454. Documento electrónico. Disponible en:
http://www.unafei.or.jp/english/pdf/RS_No59/No59_32VE_Vlassis1.pdf

Otros documentos

Bibiochile. "Brutal honestidad de presidente de Uruguay sorprende en discurso de cumbre Río+20". Jueves, 21 junio 2012. Consulta realizada el 23 de junio de 2012. Disponible en la página Web:
<http://www.biobiochile.cl/2012/06/21/brutal-honestidad-de-presidente-de-uruguay-sorprende-en-discurso-de-cumbre-rio20.shtml>

Child Rights Planet, "Case of Nike Employing Child Labor in Pakistan" Consulta realizada el 3 de junio de 2012. Disponible en la página Web
<http://www.crplanet.org/asia/case-of-nike-employing-child-labor-in-pakistan.html>

Diario El País. “El movimiento de resistencia global”. Consulta realizada el 7 de mayo de 2012. Disponible en la página Web

<http://www.elpais.com/especiales/2001/antiglobalizacion/>

European Commission. “1933 International Convention for the Suppression of the traffic in Women of the full age”. Consulta realizada el 13 de septiembre de 2011. Disponible en la página Web

http://ec.europa.eu/anti-trafficking/download.action;jsessionid=1jG4Q1YQXGKD57m6nxt3LKwtKvk0tB5MqzvNW7pfbXz4lvjff4dv!1173114090?nodeId=6594e692-d48e-4b10-bfa3-d2d38bcc1635&fileName=1933+International+Convention_en.pdf&fileType=pdf

Giberti, Eva, “Primer Congreso Internacional del Mercosur y estados Asociados sobre la Trata de Personas y la Pornografía Infantil”. Consulta realizada el 20 de mayo de 2012. Disponible en la página Web

<http://www.evagiberti.com/trata-de-personas/congreso-del-mercosur-sobre-la-trata-de-personas-y-la-pornografia-infantil/#more-2525>

Giberti, Eva, “La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual”. Consulta realizada el 20 de mayo de 2012. Disponible en la página Web

<http://www.evagiberti.com/trata-de-personas/la-trata-de-personas-una-vertiente-de-la-esclavitud-actual/#more-2519>

International League of People’s Struggle, “Prague declaration (28 September 2000)”. Consulta realizada el 22 de mayo de 2012. Disponible en la página Web

<http://www.ilps-news.com/central-info-bureau/statements/archives/prague-declaration/>

Knight, P. H. “Statement from Nike Founder and CEO Philip H. Knight Regarding the University of Oregon”. Consulta realizada el 3 de junio de 2012. Disponible en la página Web

www.nikebiz.com/labor/

McKenzie, David y Swails, Brent. “Child slavery and chocolate: All too easy to find”. Cable News Network, The CNN Freedom Project. Ending modern day slavery. Consulta realizada el 5 de mayo de 2012. Disponible en la página Web <http://thecnnfreedomproject.blogs.cnn.com/2012/01/19/child-slavery-and-chocolate-all-too-easy-to-find/>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito- UNODC, “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos”, New York, 2004. Consulta realizada el 10 de septiembre de 2011. Disponible en la página Web <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito- UNODC, “Periodos de Sesiones del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional”. Consulta realizada el 15 de noviembre de 2011. Disponible en la página Web <http://www.unodc.org>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito- UNODC, Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Nueva York: Naciones Unidas, 2008. Consulta realizada el 10 de septiembre de 2011. Disponible en la página Web http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf

Société de Nations- Récueil de Traités. ““International Agreement for the suppression of the "White Slave Traffic”, Paris, 18 May 1904”, 1920. Consulta realizada el 16 de julio de 2011. Disponible en la página Web
http://treaties.un.org/doc/Treaties/1920/09/19200907%2006-00%20AM/Ch_VII_8p.pdf

Société de Nations- Récueil de Traités. “International Convention for the Suppression of the White Slave Traffic, signed at Paris on 4 May 1910, amended by the Protocol signed at Lake Success, New York, 4 May 1949 Lake Success, New York, 4 May 1949”, 1951. Consulta realizada el 5 de agosto de 2011. Disponible en la página Web
http://treaties.un.org/doc/Treaties/1951/08/19510814%2010-35%20PM/Ch_VII_9p.pdf

United Nations- UN. “International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children, concluded at Geneva on 30 September 1921, as amended by the Protocol signed at Lake Success, New York, on 12 November 1947”. Consulta realizada el 5 de agosto de 2011. Disponible en la página Web
http://treaties.un.org/doc/Treaties/1950/04/19500424%2010-31%20PM/Ch_VII_2p.pdf

ANEXOS.

Anexo 1. Documento. “Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: *Proyecto presentado por la Argentina*”.

Artículo 3

Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

- a) Niño o niña: todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años;
- b) Tráfico internacional ilícito de niños o niñas: cualquier acto realizado o a realizarse, que tuviere propósito o fin ilícito, a ejecutarse en un Estado que no sea el de la residencia habitual del niño o niña, ejecutado por una organización criminal, que en forma colectiva o por cualquiera de sus miembros implique:
 - i) promover, facilitar, concertar el secuestro, retención u ocultamiento de un niño o niña, con o sin su consentimiento, con o sin ánimo de lucro, ocasional o reiteradamente; u
 - ii) ofrecer, entregar, recibir o intermediar entre esos actos, un niño o niña a cambio de dinero o cualquier otra contraprestación en especie;
- c) Tráfico internacional ilícito de mujeres: todo acto realizado o a realizarse por cualquier persona física o jurídica, que en forma organizada, por sí o por otro, tuviere propósito o fin ilícito, con o sin ánimo de lucro, ocasional o reiteradamente, implique:
 - i) promover, facilitar, concertar, inducir o participar en el secuestro, retención u ocultamiento de una mujer, con o sin su consentimiento para fines ilícitos o para obligarla a hacer, no hacer, tolerar algo o someterla ilegalmente al poder de otra persona;
 - ii) trasladar o facilitar su ingreso a otro Estado;
- d) Propósitos o fines ilícitos:
 - i) La reducción a la esclavitud, servidumbre o a otra condición análoga;
 - ii) El mantenimiento en tales condiciones para exigir el desempeño de trabajo forzado u obligatorio bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ofrece voluntariamente, como así también, cuando se la obligare, por la costumbre o por un acuerdo,

mediante remuneración o gratuitamente, a prestar determinados servicios sin libertad para cambiar su condición;

iii) La prostitución o cualquier otro tipo de explotación sexual de una mujer, niño o niña aunque mediare su consentimiento;

iv) Cualquier medio de producción, distribución e importación, en sus formas presentes o futuras, de materiales gráficos o audiovisuales, centrados en la conducta sexual de las mujeres, niños o niñas o en los genitales de los mismos;

v) La concertación, promoción o explotación de actividades o viajes de turismo que importen la explotación sexual de mujeres;

vi) La facilitación, promoción, o intermediación para hacer incierto, alterar o suprimir el estado civil de una mujer, de cualquier modo por cualquier medio, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria, práctica tradicional o consuetudinaria o se haya ejercido amenaza o abuso de autoridad;

vii) La extracción de órganos o materia orgánica.

Fuente: UNODC, “Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: *Proyecto presentado por la Argentina*”, 1998. p. 3. Documento electrónico.

Anexo 2. Documento. Proyecto de Protocolo para combatir la Trata Internacional de Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos: *Propuesta presentada por los Estados Unidos de América.*

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Protocolo se aplicará a la trata de personas tal como se define en el párrafo 2 de este artículo.
2. A los efectos del presente Protocolo, por “trata de personas” se entiende la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas:
 - a) Por la vía de amenazas o el ejercicio del secuestro, la fuerza, la superchería, el engaño o la coacción; o bien
 - b) Por la vía de la concesión o recepción de pagos o beneficios ilícitos para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de prostitución u otra explotación sexual o de trabajo forzoso.
3. A los efectos del presente Protocolo, la trata de personas con fines de prostitución incluye hacer objeto de esa trata a un menor que no haya alcanzado la edad núbil (en el ámbito jurisdiccional donde tenga lugar el delito), con independencia de que ese menor haya dado su consentimiento.
4. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones dimanantes de cualquier legislación nacional o de cualquier tratado, bilateral o multilateral, que rija actualmente o en el futuro, en todo o en parte, esta materia.

Fuente: UNODC, “Proyecto de Protocolo para combatir la Trata Internacional de Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos: *Propuesta presentada por los Estados Unidos de América*”, 1998. p 2. Documento electrónico.

Anexo 3. Tabla 1. Tabla comparativa entre las propuestas presentadas por Argentina y Estados Unidos sobre la definición de trata de personas y aquella consignada finalmente en el Protocolo de Palermo.

Tendencias		EXPANSIONISTA		REDUCCIONISTA
Código de Archivo		A/AC.254/4/Add.3	Resolución 55/25, anexo II	A/AC.254/8
Fecha		25-nov-98		15-ene-99
Periodo de sesiones N°		1: 19-29 de enero de 1999	15-nov-00	1: 19-29 de enero de 1999
Agentes		ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PROTOCOLO DE PALERMO	ARGENTINA
SIGNIFICADOS DE TRATA DE PERSONAS	Acción	Captación de personas Transporte de personas Traslado de personas Acogida de personas Recepción de personas	Captación de personas Transporte de personas Traslado de personas Acogida de personas Recepción de personas	Promover, facilitar, secuestrar, retener, ocultar a un niño; ofrecer, entregar, recibir, intermediar un niño a cambio de cualquier contraprestación; facilitar, promover, trasladar o facilitar el ingreso a otro Estado; producción, distribución, importación de pornografía; concertación, promoción e intermediación de actividad de viajes de turismo con explotación sexual de mujeres y complicidad e instigación.
	Medio	En caso de un menor, no importa si éste dio consentimiento Amenazas Secuestro Fuerza Coacción o concesión Superchería (Fraud) Engaño Recepción de pagos o beneficios ilícitos	En caso de un menor, no importa si éste dio consentimiento En caso de que se utilicen los siguientes medios, no importa si la víctima dio su consentimiento Amenaza Rapto Uso de la fuerza u otras formas de coacción Fraude Engaño Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	Sin importar si la víctima dio o no consentimiento Amenaza de pena cualquiera (Art 3, d, ii) Sin libertad para cambiar su condición Obligar-someter ilegalmente al poder de otra personas Práctica tradicional Recepción de cualquier contraprestación (niños)
	Sexual	Prostitución Otras Formas de explotación sexual	Prostitución ajena Otras Formas de explotación sexual	Prostitución Explotación sexual Pornografía niños, niñas y mujeres Alteración del estado civil
	Form		Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud	Reducción a la esclavitud, servidumbre o condición análoga.

		Trabajo Forzoso	Trabajos o servicios Forzados	Desempeño de trabajo forzado u obligatorio bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ofrece voluntariamente
			Extracción de órganos	Prestar determinado servicio sin libertad para cambiar su condición Extracción de órganos o materia orgánica
Alcance geográfico		Internacional	Nacional e Internacional	Internacional
Víctimas		Personas	Personas	Mujeres y niños
Nombre		Vulnerables niños y mujeres por la frecuencia con que son víctimas de este delito	"Trata de Personas"	"Tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas"

Fuente: Tabla elaborada por la autora del presente trabajo de grado con base en la información tomada de UNODC, "Proyecto de Protocolo para combatir la Trata Internacional de Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos: *Propuesta presentada por los Estados Unidos de América*", 1998. p. 2. Documento electrónico; UNODC, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos". 2000, p 45. Documento electrónico y UNODC, "Elementos para un acuerdo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico internacional ilícito de mujeres, niños y niñas, adicional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional: *Proyecto presentado por la Argentina*", 1998. p. 3. Documento electrónico.

Anexo 4. Transcripción. Fragmentos del discurso del presidente de Uruguay, José Mujica en la Cumbre de Río +20 llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil entre el 20 y 22 de Junio de 2012.

[...] el mundo tiene los elementos hoy, materiales, como para hacer posible que 7.000, 8.000 millones de personas puedan tener el mismo grado de consumo y despilfarro que tienen las más opulentas sociedades occidentales, será posible? o tendremos que darnos otro tipo de discusión? porque hemos creado una civilización en la que estamos hija del mercado, hija de la competencia, ya deparado un progreso material portentoso y explosivo, pero lo que fue economía de mercado ha creado sociedades de mercado y nos ha deparado esta globalización que significa mirar por todo el planeta, estamos gobernando la globalización o la globalización nos gobierna a nosotros. Es posible hablar de solidaridad y de que estamos todos juntos en una economía que está basada en una competencia despiadada [...] ¿hasta dónde llega nuestra fraternidad? Nada de esto lo digo para negar la importancia de este evento [...] La gran crisis no es ecológica es política, el hombre no gobierna hoy las fuerzas que ha desatado, sino que las fuerzas que ha desatado lo gobiernan al hombre. Y la vida, porque no venimos al planeta para desarrollarnos en términos generales, venimos a la vida intentando ser feliz porque la vida es corta y se nos va y ningún bien vale como la vida y esto es elemental; pero si la vida se me va a escapar trabajando y trabajando para consumir un plus y la sociedad de consumo es el motor, porque en definitiva si se paraliza el consumo o se detiene, se detiene la economía y si se detiene la economía es el fantasma del estancamiento para cada uno de nosotros. Pero ese hiperconsumo a su vez es el que está agrediendo el planeta y tiene que generar ese hiperconsumo, cosas que duren poco porque hay que vender mucho [...] El problema es el mercado porque tenemos que trabajar y tenemos que tener una civilización de uso y tire y estamos en un círculo vicioso, estos son problemas de carácter político que nos están diciendo la necesidad de empezar a luchar por otra cultura. No se trata de plantearnos volver al hombre de las cavernas, ni tener un monumento del atraso. No podemos indefinidamente continuar gobernados por el mercado sino que tenemos que gobernar el mercado. Por eso digo que el problema es de carácter político [...] Lo que tenemos que revisar es nuestra forma de vivir [...] El desarrollo no puede ser en contra de la felicidad humana [...]

Fuente: Bibliochile. "Brutal honestidad de presidente de Uruguay sorprende en discurso de cumbre Río+20". Jueves, 21 junio 2012. Documento electrónico.